



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 729**

**Quito, viernes 8 de  
abril de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 394-1800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

#### MINISTERIO COORDINADOR DE SECTORES ESTRATÉGICOS

Declárense en licencia y deléguese facultades a los siguientes funcionarios .....

33-2015	Lcda. Gabriela Peñaherrera Espinoza, Directora de Gestión para la Inversión .....	2
34-2015	Señora Angeolina Toral Hidalgo, Subsecretaria de Gestión y Eficiencia Institucional.....	3
35-2015	Dr. Diego Cobo Mantilla, Coordinador General Jurídico.....	4
37-2015	Señor Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos .....	5
38-2015	Ing. José Icaza Romero, Viceministro.....	7
40-2015	Master Gabriela Salas Penilla, Subsecretaria de Planificación y Políticas Sectorial e Intersectorial	8
41-2015	Lcda. Daniela Vayas Tobar, Directora de Gestión Internacional.....	8
43-2015	Ing. José Icaza Romero, Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos .....	9
44-2015	Econ. Darwin Costa Rodríguez, Director de Información, (S) y otros .....	10
45-2015	Mgs. Gabriela Salas Penilla, Subsecretaria de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial .	11

#### MINISTERIO DEL DEPORTE:

0305	Expídense las disposiciones generales que deben observar y acatar las organizaciones deportivas para la utilización y destino de presupuesto remanente de años anteriores. ....	12
------	---	----

#### MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

274	Refórmese la Codificación del Estatuto de la Corporación ENYA.....	14
-----	--	----

	Págs.		Págs.
<b>CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>		16 071 NTE INEN 3069 (Hormigón fresco. Método de ensayo Vebe).....	34
Otórguese, revóquese, renuévese y modifíquese los permisos de operación a las siguientes compañías		16 072 NTE INEN-IEC 60456 (Lavadoras eléctricas para uso doméstico - Métodos de medida del rendimiento (IEC 60456:2010, IDT)).....	35
033/2015 Compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION .....	16	16 073 NTE INEN 160 (Cemento hidráulico. Métodos de ensayo para el análisis químico).....	36
034/2015 Compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A. ....	19	<b>INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:</b>	
036/2015 Compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT .....	21	007-IFTH-DE-2016 Expídese el Código Ética .....	37
037/2015 Compañía LAN PERÚ S.A. ....	23	0010-IFTH-DE-2016 Nómbrase y deléguese facultades a varios fedatarios .....	42
038/2015 Modifíquese el Acuerdo N° 010/2014 de 08 de abril de 2014 .....	27	<b>JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:</b>	
<b>RESOLUCIONES:</b>		218-201-S Expídese la Norma sobre los Segmentos y Porcentajes Máximos de Inversión Obligatoria .....	45
<b>MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:</b>		<hr/>	
<b>INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EXTRANJERAS, PRO ECUADOR:</b>		<b>No. 33-2015</b>	
PROECU-001-2016 Refórmense las resoluciones administrativas Nros. PROECU-003-2014 y PROECU-003A-2014.....	30	<b>Rafael Poveda Bonilla</b> <b>MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>		<b>Considerando:</b>	
<b>SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN:</b>		Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008.	
Apruébense y oficialídense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas, Informe Técnico Ecuatoriano y el Código de Práctica Ecuatoriano:		Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.	
16 068 NTE INEN-ISO 15141-1 (Productos alimenticios. Determinación de ocratoxina A en cereales y productos derivados. Parte 1: Método por cromatografía líquida de alta resolución con lavado en sílica gel (ISO 15141-1:1998, IDT)).....	32	Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla.	
16 069 NTE INEN 2944 (Pinturas para demarcación vial. Ensayo para evaluar el grado de resistencia al desgaste).....	33	Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de las instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se	
16 070 NTE INEN 2940 (Pinturas y productos afines. Determinación del grado de sedimentación).....	33		

propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste.

No. 34-2015

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATÉGICOS**

Que, mediante oficio No. JICA ECU 140 2015 de fecha 17 de abril del 2015, la Oficina de la Agencia de Cooperación Internacional JICA en Ecuador comunica que la Lcda. Gabriela Peñaherrera Espinoza, Directora de Gestión para la Inversión de esta Cartera de Estado, ha sido aceptada para participar en el programa de capacitación “Seminario para Promover la Agilización de Formulación e Implementación de Proyectos de Préstamo AOD Japonés para los países de América Latina y el Caribe”.

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, mediante memorando No. SE-DM-2015-0023-M de 1 de julio de 2015, se autorizó el desplazamiento de la Lcda. Gabriela Peñaherrera Espinoza, Directora de Gestión para la Inversión, a la ciudad de Tokio-Japón, del 3 al 16 de julio de 2015, con el objetivo de representar a esta Cartera de Estado en el “Seminario para Promover la Agilización y Formulación e Implementación de Préstamos AOD Japonés para los países en América Latina y el Caribe”.

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Tokio - Japón, en las fechas que se detallan a continuación a la servidora:

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

FUNCIONARIO	FECHA
- Lcda. Gabriela Peñaherrera Espinoza <b>Directora de Gestión para la Inversión</b>	- Desde el 3 al 16 de julio de 2015, inclusive

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días de julio de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de Los Sectores Estratégicos.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.154 de 20 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 147 de 19 de diciembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, creó la Empresa Pública Administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Eloy Alfaro – AZEDE EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Que, conforme lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 154 de 20 de noviembre de 2013, el Directorio de la Empresa Pública Administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Eloy Alfaro – AZEDE EP, está integrado por: "1. El Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos o su delegado permanente".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 154 de 20 de noviembre de 2013.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Reunión de Directorio de la Empresa Pública Administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Eloy Alfaro – AZEDE EP, a efectuarse el 03 de julio de 2015, a la señora Angeolina Toral Hidalgo, Subsecretaria de Gestión y Eficiencia Institucional de esta Cartera de Estado, para que presida dicho cuerpo colegiado conforme lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 154 de 20 de noviembre de 2013.

**Artículo 2.-** Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

**Artículo 3.-** La funcionaria a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días de julio de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

#### **No. 35-2015**

#### **Rafael Poveda Bonilla MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS**

#### **Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: "La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva";

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus

atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, es necesario delegar las atribuciones y competencias a los órganos de inferior jerarquía, a fin de obtener eficiencia, celeridad y oportunidad en la gestión institucional;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Ley s/n publicada en el Suplemento del Registro Oficial 555 de 13 de octubre de 2011, se expidió la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, cuyo artículo 35 manifiesta que: “Corresponde a la Función Ejecutiva la rectoría, planificación, formulación de políticas públicas y regulación en el ámbito de esta Ley. La regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esta Ley, exclusivamente en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidos para la Función Ejecutiva en la Constitución”.

Que, el artículo 45 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1152, publicado en el Registro Oficial 697 de 7 de mayo de 2012, establece que la Junta de Regulación estará integrada por las máximas autoridades de las carteras de estado a cargo de la Producción, la Política Económica, los Sectores Estratégicos y el Desarrollo Social, o sus delegados.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del

artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar de manera permanente al Dr. Diego Cobo Mantilla, Coordinador General Jurídico, para que asista a nombre del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, a la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, conforme a lo estipulado en el artículo 45 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

**Artículo 2.-** Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

**Artículo 3.-** La autoridad Delegante, cuando considere procedente, podrá ejercer las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

**Artículo 4.-** El funcionario a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

**Artículo 5.-** Se deja sin efecto el Acuerdo No. 51-2014 de 23 de septiembre de 2014.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de julio de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

**No. 37-2015**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATÉGICOS**

#### **Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, es necesario delegar las atribuciones y competencias a los órganos de inferior jerarquía, a fin de obtener eficiencia, celeridad y oportunidad en la gestión institucional;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 990 publicado en el Registro Oficial No. 617 del 12 de enero de 2012, se crea el Comité Interinstitucional del Mar, mismo que está conformado, entre otros, por el Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado permanente; de conformidad con el Art. 3 del referido decreto.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 990 publicado en el Registro Oficial No. 617 del 12 de enero de 2012.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar de manera permanente al señor Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, para que integre el Comité Interinstitucional del Mar, conforme el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 990 publicado en el Registro Oficial No. 617 del 12 de enero de 2012.

**Artículo 2.-** Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

**Artículo 3.-** La autoridad Delegante, cuando considere procedente, podrá ejercer las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

**Artículo 4.-** El funcionario a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 6.-** Se deja sin efecto el Acuerdo No. 19-2013 de 12 de junio de 2013.

**Artículo 7.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de julio de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 38-2015**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala que: “En caso de vacancia o ausencia temporal los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes

designie el órgano nominador y si éste no le hiciere en el plazo de cinco días deberá hacerlo, transitoriamente, el órgano administrativo inmediato superior”;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, señala que: “El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior.”;

Que, el señor Ministro de esta Cartera de Estado ha solicitado licencia por motivo de vacaciones los comprendidos entre el 27 de julio al 09 de agosto de 2015, inclusive, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, para asegurar una gestión adecuada en los procesos gobernantes del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, es preciso que un servidor subrogue el Despacho Ministerial, con el fin de no interrumpir la marcha institucional y la gestión con las instituciones que integran los Sectores Estratégicos, así como coordinar y supervisar las actividades técnicas y administrativas de la institución.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Durante la ausencia del señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de uso de vacaciones, subrogar el Despacho Ministerial al Ing. José Icaza Romero, Viceministro de ésta Cartera de Estado, los días comprendidos entre el 27 de julio al 09 de agosto de 2015, inclusive.

**Artículo 2.-** Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se subroga el Despacho Viceministerial de esta Cartera de Estado, a la señora Angeolina Toral Hidalgo, Subsecretaria de Gestión y Eficiencia Institucional, los días comprendidos entre el 27 de julio al 09 de agosto de 2015, inclusive.

**Artículo 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de julio de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 40-2015

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala que: “En caso de vacancia o ausencia temporal los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador y si éste no le hiciere en el plazo de cinco días deberá hacerlo, transitoriamente, el órgano administrativo inmediato superior”;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, señala que: “El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior.”;

Que, el señor Viceministro de esta Cartera de Estado ha solicitado licencia por motivo de vacaciones los días comprendidos entre el 20 al 30 de agosto de 2015, inclusive, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, para asegurar una gestión adecuada en los procesos gobernantes del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, es preciso que un servidor subrogue el Viceministerio, con el fin de no interrumpir la marcha institucional y la gestión con las instituciones que integran los Sectores Estratégicos, así como coordinar y supervisar las actividades técnicas y administrativas de la institución.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Durante la ausencia del señor Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de uso de vacaciones, subrogar el Despacho Viceministerial a la Master Gabriela Salas Penilla, Subsecretaria de Planificación y Políticas Sectorial e Intersectorial, los días comprendidos entre el 20 al 30 de agosto de 2015, inclusive.

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de agosto de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegal.

No. 41-2015

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y

ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, mediante memorando No. SE-DM-2015-0024-M de 25 de agosto de 2015, se autoriza el desplazamiento de la Srta. Lcda. Daniela Vayas Tobar, Directora de Gestión Internacional, a la ciudad de Bogotá – Colombia, a fin de participar en representación del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos en el Encuentro de Cancilleres Ecuador - Colombia, los días comprendidos entre el 30 de agosto al 01 de septiembre de 2015, inclusive.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que la mencionada servidora, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Bogotá – Colombia, en las fechas que se detallan a continuación a la servidora:

FUNCIONARIO	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Lcda. Daniela Vayas Tobar <b>Directora de Gestión Internacional</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desde el 30 de agosto al 01 de septiembre de 2015, inclusive</li> </ul>

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de agosto de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinacion de los Sectores Estrategicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 43-2015**

**Rafael Poveda Bonilla  
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS  
SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdo y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades, nombrar y remover a su personal de conformidad a las disposiciones en la Ley de la Materia;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el artículo 17, inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que: “los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”

Que, el numeral 10, literal b.7), del Estatuto Orgánico de Gestión Orgánico por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Despacho Ministerial de Coordinación dispone “Delegar atribuciones y responsabilidades a funcionarios y servidores del Ministerio cuando así lo estimare conveniente”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154

numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Ing. José Icaza Romero, Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, para que suscriba el Acuerdo de Confidencialidad entre el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos y GALILEO ENERGY S.A., la cual a su vez es representante de la empresa SARPI VEOLIA, subsidiaria del Grupo VEOLIA, responsable de la División de Residuos Industriales Peligrosos de la Corporación, esto es VEOLIA ES FIELD SERVICES LIMITED.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de septiembre de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 44-2015**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, con oficio del 17 de agosto de 2015, el Ministerio de Comercio Chino de la República Popular de China, realiza la invitación al Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos para participar en el Curso de Operación y Administración de Centrales Hidroeléctricas, realizado por la Academia de Funcionarios de Negocios Internacionales, quienes financiarán en su totalidad los gastos de viaje y subsistencias diarias de los participantes a dicho evento.

Que, se autoriza el desplazamiento de los señores Darwin Costa Rodríguez, Director de Información, ( S ), Ing. Stalin Herrera Herrera, Analista de Control y Seguimiento y Mgs. Franklin Brito Velarde, Analista de Control y Seguimiento, a la República Popular China, a fin de representar a esta Cartera de Estado en el Curso de Operación y Administración de Centrales Hidroeléctricas, los días comprendidos del 08 al 30 de septiembre de 2015, inclusive.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la República Popular China, en las fechas que se detallan a continuación a los servidores:

FUNCIONARIO	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Econ. Darwin Costa Rodríguez <b>Director de Información, ( S )</b></li> <li>• Ing. Stalin Herrera Herrera <b>Analista de Control y Seguimiento</b></li> <li>• Mgs. Franklin Brito Velarde <b>Analista de Control y Seguimiento</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desde el 08 al 30 de septiembre de 2015, inclusive</li> </ul>

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de septiembre de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 45-2015

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos

personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, es necesario delegar las atribuciones y competencias a los órganos de inferior jerarquía, a fin de obtener eficiencia, celeridad y oportunidad en la gestión institucional;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1263 publicado en el Registro Oficial No. 413 del 28 de agosto de 2008, se crea el Instituto Nacional de Preinversión, cuyo Directorio está conformado, entre otros, por el Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar de manera permanente a la Mgs. Gabriela Salas Penilla, Subsecretaria de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, para que integre el Directorio del Instituto Nacional de Preinversión, conforme el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1263 publicado en el Registro Oficial No. 413 del 28 de agosto de 2008.

**Artículo 2.-** Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

**Artículo 3.-** La autoridad Delegante, cuando considere precedente, podrá ejercer las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

**Artículo 4.-** El funcionario a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

**Artículo 5.-** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 56-2014 de 09 de octubre de 2014.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 7.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de septiembre de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**Nro. 0305**

**Catalina Ontaneda Vivar  
MINISTRA DEL DEPORTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 381 dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*”

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;*

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*Gestión.- Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora, y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “*El Ministerio Sectorial, es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables”;*

Que, el literal f) del Artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y responsabilidad del Ministerio Sectorial “*Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación”;*

Que, el literal g) del mencionado artículo determina como atribución del Ministerio del Deporte el “*Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual”;*

Que, el Artículo 25 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone lo siguiente: “*De las organizaciones deportivas.- Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos deberán observar las directrices técnicas, administrativas y financieras del Ministerio Sectorial. Estas directrices serán establecidas respetando la Disposición General Décima de la Ley”;*

Que, el artículo 134 ídem, determina que “*El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobado por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. [...]*”

Que, el artículo 73 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “*Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que el Ministerio Sectorial, emita para el efecto.*”

Que, el artículo 74 del mencionado Reglamento respecto a la modificación del POA de las organizaciones deportivas, establece que “*Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas,*

*modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad a las disposiciones definidas por este último”.*

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, señala que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 579, emitido el 13 de febrero de 2015, el Señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa a la Srta. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 059, emitido el 20 de enero de 2015, se determinó *“Expedir el monto de la asignación presupuestaria de los recursos económicos del gasto corriente institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2015 para las organizaciones deportivas”.*

Que, el artículo 5 de la resolución Nro. 001-2013 de 26 de julio de 2013 del Consejo Sectorial de Desarrollo Social establece que *“La transferencia de recursos públicos, por parte del Ministerio del Deporte, a organismos deportivos, deberá sujetarse a los establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás normativa pertinente, sin ser necesaria la suscripción de convenios.*

Para el efecto, los organismos deportivos deberán presentar proyectos al Ministerio del Deporte, los cuales deberán ser aprobados por esta Cartera de Estado, y contemplarán los beneficios sociales, económicos y deportivos, articulados con la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo.

Así mismo, cuando se trate de proyectos elaborados por el Ministerios del Deporte y cuya ejecución esté a cargo de los organismos deportivos, no se requerirá la suscripción de convenios.”

Que, Con oficio No. MINFIN-DM-2015-0257, de fecha 22 de mayo de 2015, el Ministro de Finanzas, remite a la señorita Ministra del Deporte, la respuesta a la consulta realizada en Oficio Nro. MD-DM-2015-0092-OF, de 11 de mayo de 2015, sobre pertinencia de generar un mecanismo de devolución de remanentes en asignación a los organismos deportivos”, la cual concluye: *“Al amparo de la normativa anteriormente expuesta y realizando el análisis en estricto derecho de la normativa legal, se concluye que aunque las organizaciones deportivas que reciben los recursos públicos por parte del ente rector del deporte, son entidades de derecho privado, las mismas deben cumplir con los parámetros que para su entrega y utilización se les haya dispuesto. El Ministerio del Deporte para la entrega de los recursos podría firmar convenios con cada una de las Federaciones o expedir un Acuerdo que contemple entre otras particularidades el destino de los saldos de los recursos no ejecutados en el año fiscal por parte de estas organizaciones, los mismos que constituirán un adelanto de la asignación a realizarse el siguiente ejercicio fiscal.”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

Expedir las disposiciones generales que deben observar y acatar las organizaciones deportivas para la utilización y destino de presupuesto remanente de años anteriores.

**ARTÍCULO 1.-** Disponer la utilización en el ejercicio fiscal corriente de remanentes del presupuesto aprobado a las organizaciones deportivas, de hasta un cincuenta (50) por ciento de la asignación presupuestaria que le corresponda en el siguiente ejercicio fiscal.

Entiéndase como remanente el saldo de los recursos no ejecutados de años anteriores.

El presupuesto remanente a ser ejecutado se constituirá como un adelanto o anticipo a la asignación que le corresponda al organismo deportivo en el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 2.-** El artículo uno de este Acuerdo se aplicará también a las organizaciones deportivas que formen parte del Proyecto de Alto Rendimiento, los remanentes existentes o que se llegaren a generar por concepto del Proyecto de Alto Rendimiento serán utilizados exclusivamente en el fortalecimiento de los componentes que establece el mismo.

Aquellas organizaciones deportivas que cuenten con recursos de años anteriores provenientes del Plan de Alto Rendimiento y que no pertenecen al mismo o que hayan salido de este plan, realizarán de manera inmediata la restitución de estos valores a la cuenta bancaria que el Ministerio del Deporte designe para el efecto, paralelamente se realizará la liquidación correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio adoptará las medidas para garantizar este particular.

**ARTÍCULO 3.-** Los remanentes a ser utilizados en el ejercicio fiscal corriente, generados por la asignación regular de recursos de años anteriores de acuerdo a la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas, deberán ser utilizados de conformidad a los porcentajes de distribución del gasto establecidos en la normativa legal vigente.

En el caso de que los saldos en ejercicios anteriores existentes sean producto del incremento del Plan Operativo Anual para la ejecución de un proyecto específico, los remanentes serán utilizados exclusivamente en proyectos del fomento y desarrollo del deporte, educación física y recreación; por lo tanto, no se aprobarán proyectos para la ejecución del gasto corriente directo, indirecto o de mantenimiento.

**ARTÍCULO 4.-** La organización deportiva solicitará de forma expresa la autorización para la utilización de remanentes a la máxima autoridad, adjuntando para este efecto el proyecto específico en el formato establecido de acuerdo al procedimiento interno vigente en el Ministerio del Deporte.

El organismo deportivo deberá identificar el origen de los remanentes por proyecto.

Una vez aprobado el proyecto por parte del área técnica, la Coordinación General de Planificación a través de la Dirección de Planificación y Programación Presupuestaria registrará en el Plan Operativo Anual de las organizaciones deportivas el nombre del proyecto, monto aprobado, mes de ejecución programada y demás información necesaria.

El Ministerio del Deporte exclusivamente autorizará por una sola vez el uso del presupuesto remanente no utilizado, siendo procedente únicamente la reprogramación de fechas dentro del mismo ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 5.-** El remanente que no se haya utilizado por el organismo deportivo, y/o el que no haya sido autorizado, deberá ser devuelto a las cuentas que esta Cartera de Estado señale.

En el caso de que el organismo deportivo no de cumplimiento a la presente disposición, el remanente no restituído al Ministerio del Deporte constituirá como adelanto a la asignación presupuestaria del siguiente ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 6.-** Los recursos públicos asignados para la ejecución de estos proyectos deberán someterse a la normativa vigente de contratación pública, normas de control interno de la Contraloría General del Estado, y serán evaluados de acuerdo a la normativa correspondiente.

**ARTÍCULO 7.-** Encárguese la ejecución de este Acuerdo Ministerial al titular de la Coordinación General Administrativa de Instalaciones Deportivas, Subsecretaría Técnica Metodológica, la Subsecretaría Técnica de Apoyo y la Coordinación General de Planificación del Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO 8.-** Disponer a Secretaría General notifique con el presente acuerdo a las organizaciones deportivas, a las Subsecretarías y Coordinaciones del Ministerio del Deporte; y, al Comité Técnico de Alto Rendimiento.

**ARTÍCULO 9.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 18 de Septiembre de 2015.

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

**MINISTERIO DE DEPORTES.- SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que el documento que antecede, contenido en 5 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General/Archivo Central, Quito, D.M., Marzo 18 de 2016.-  
f.) Dra. María José Carrión Andrade, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

No. 274

**Esteban Albornoz Vintimilla**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD**  
**Y ENERGÍA RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.

19 de 20 de junio de 2013, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas -SUIOS.-;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 12 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No 570 de 21 de agosto de 2015, se expidió la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, que contiene el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y sus Reformas;

Que, el artículo 1 del Reglamento Codificado para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, señala: *“El presente Reglamento tiene por objeto homologar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes, así como establecer requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales -SUIOS-, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad.”;*

Que, el artículo 2 del ibídem señala: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONGs extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promuevan la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.”;*

Que, el artículo 16 del referido Reglamento, determina: *“Requisitos y procedimiento. Para la reforma de estatutos, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado, acompañado de la siguiente documentación:*

- 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió la reforma a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y,*
- 2. Lista de reformas al estatuto;*

*Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el Artículo 15 del presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 133 de 11 de diciembre de 2003, el Ministerio de Energía y Minas, otorgó la personería jurídica a la Corporación ENYA, entidad sin fines de lucro, domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador;

Que, mediante Oficio No. MRNNR-DE-2014-0342-OF, de 07 de abril de 2014, el señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables, manifestó a esta Cartera de Estado que: *“[...] mediante Oficio No. MRNNR.COGEJ-2014-0028-OF de 27 de enero de 2014, se entregó al señor Carlos Luis Suárez Burgos, Director Ejecutivo de la Corporación de Energía y Ambiente ENYA, copias certificadas del Estatuto y del Acuerdo Ministerial de dicha organización para que a su vez, se realice la respectiva migración al Ministerio bajo su dirección. En este sentido la Corporación ENYA ya no se encuentra bajo nuestra Administración.”;*

Que, mediante Oficio Nro. MEER-CGJ-2014-0044-OF, de 14 de abril de 2014, suscrito por el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, se procede a registrar a la Corporación ENYA, con fecha 10 de abril del 2014, bajo el folio No. 4 del Libro de Registro de Asociaciones y Organizaciones sin fines de lucro;

Que, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, mediante Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, expidió el Instructivo de procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales, en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales SUIOS.;

Que, mediante Oficio s/n de 05 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo de la Corporación ENYA, solicitó el registro de la Directiva de la Corporación a la cual representa, la misma que fue registrada bajo el Folio No. 20 “INSCRIPCIÓN DE DIRECTIVAS” del Libro de Registro de Asociaciones y Corporaciones sin fines de lucro, que reposa en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; registro que fue notificado mediante Oficio Nro. MEER-CGJ-2014-0160-OF, de 11 de diciembre de 2014;

Que, mediante Oficio s/n de 20 de julio de 2015 y 14 de septiembre de 2015, el Presidente de la Corporación ENYA solicitó a esta Cartera de Estado se registre el ingreso y salida de socios así como la actualización de la Directiva, la misma que se encuentra registrada en esta Cartera de Estado, el 09 de noviembre de 2015, bajo el Folio No. 23 “INSCRIPCIÓN DE DIRECTIVAS” del Libro de Registro de Asociaciones y Corporaciones sin fines de lucro, que reposa en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, conforme consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la Corporación ENYA, de 28 de enero de 2016, los socios por unanimidad resolvieron *“Aprobar la Reforma de Estatutos propuesto por el Directorio de la Corporación por así convenir a los intereses de ésta”;*

Que, mediante Oficio s/n, de 01 de febrero de 2016, el Director Ejecutivo de la Corporación ENYA, solicitó al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, apruebe las reformas al Estatuto de la Corporación;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas señala: *“El servidor público responsable, a quien fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes; y emitirá un informe motivado a la autoridad competente. [...]”*;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-DGPP-2016-0002, de 24 de febrero de 2016, el Director de Gestión Procesal y Patrocinio, remite al Coordinador General Jurídico Encargado, el informe No. MP-001-2016, presentado por la Ab. Margarita Pavón, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-CGJ-2016-0083-ME de 10 de marzo de 2016, el Coordinador General Jurídico Encargado, pone en conocimiento del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, el informe de revisión de la documentación entregada por el Director Ejecutivo de la Corporación ENYA, que contiene la recomendación de *“Aprobación de Reformas”*, concluyendo que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente y por tanto es procedente continuar con dicha aprobación;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar las Reformas a la Codificación del Estatuto presentadas por la Corporación ENYA, y disponer su registro con toda la documentación que se anexará al expediente que reposa en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**Art. 2.-** La Corporación ENYA, deberá cumplir con las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas constante en el Decreto Ejecutivo No. 739 de 21 de agosto de 2015, y en su Estatuto.

**Art. 3.-** Encargar a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, notifique con el presente Acuerdo Ministerial a la Corporación ENYA.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, conjuntamente con la Codificación del Estatuto remitido a la Corporación ENYA

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 marzo de 2016.

f.) Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

**No. 033/2015**

### **EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

#### **Considerando:**

Que, la Apoderada General en el Ecuador de la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, mediante oficio No. 2015-3212, de fecha 7 de septiembre de 2015, solicitó un permiso de operación para explotar el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, con derechos de tercera y cuarta libertades, en la siguiente ruta y frecuencias: Fort Lauderdale-Quito-Fort Lauderdale, hasta siete (7) frecuencias semanales; el equipo de vuelo propuesto consiste en aeronaves: Airbus A320;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la DGAC;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2015-052-I de 24 de septiembre de 2015, que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 01 de octubre de 2015, como punto No. 5 del orden del día, después del respectivo análisis este Organismo resolvió atender de manera favorable la solicitud de la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, y en consecuencia otorgar un permiso de operación para explotar el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, con derechos de tercera y cuarta libertades, en la siguiente ruta y frecuencias: Fort Lauderdale-Quito-Fort Lauderdale, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; el equipo de vuelo propuesto consiste en aeronaves: Airbus A320.;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156

de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 1 de julio de 2015 y artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

**SEGUNDA: Ruta, frecuencia y derechos:** “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- FORT LAUDERDALE – QUITO – FORT LAUDERDALE, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Airbus A 320.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil y al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1405, de 24 de octubre de 2008, publicado en el R.O. 461, de 08 de noviembre de 2008.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA: Plazo de Duración:** El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en New York JFK International Airport, Building 81, Jamaica, NY 11430.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es 27-01 Queens Plaza Nort, Long Island City, NY11101 y el domicilio de la sucursal en el Ecuador se halla en la ciudad de Quito, Francisco Robles E4-136 y Av. Amazonas, Edificio Proinco Calisto, Piso 12.

**SEPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de pasajeros, carga y correo cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La aerolínea deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007, y Acuerdo No. 005/2008 de 9 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicara por parte de “la aerolínea”, para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**OCTAVA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DECIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica

civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. La aerolínea comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto del 2013.

**ARTÍCULO 10.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en los artículos 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 12.-** “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 13.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 01 de octubre de 2015.

f.) Ingeniero Jamil Efrán Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 06 de octubre de 2015 NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 033/2015 a la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Ilegible, Secretario(A) CNC.- 21 de marzo de 2016.

**No. 034-2015**

**EL CONSEJO NACIONAL  
DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., cuenta con una concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 069/2011 de 22 de diciembre de 2011 y modificada mediante Acuerdos Nos. 045/2013 y 056/2013 de 14 de junio y 06 de septiembre de 2013, para

brindar los servicios de transporte aéreo público doméstico no regular a tiempo fijo de pasajeros, carga y correo en forma combinada en todo el territorio continental ecuatoriano incluidas las Islas Galápagos; el plazo de duración de la concesión se lo fijó en cinco (5) años, contados a partir del 09 de enero de 2012;

Que, en Memorando No. DGAC-SX-2015-1253-M de 09 de septiembre de 2015, el Subdirector General de Aviación Civil informó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil que “...la Dirección General de Aviación Civil, con fecha 03 de agosto de 2015, emitió el oficio No. DGAC-YA-2015-2111-O, mediante el cual se suspende el Certificado de Operador Aéreo – AOC y Especificaciones Operacionales a la compañía SAEREO S.A. en cumplimiento de lo estipulado en la RDAC 119.325”. Una vez que se procedió a verificar el contenido del oficio No. DGAC-YA-2015-2111-O, se pudo constatar que la Suspensión del Certificado de Operador Aéreo No. SAE-121/135-030 y sus respectivas Especificaciones Operacionales, se realizó en función de que no ha realizado operaciones aéreas en el servicio de Taxi Aéreo autorizado mediante Acuerdo No. 012/2015. Por lo que mediante Memorando No. DGAC-SGC-2015-0209-M de 17 de septiembre de 2015, se informó a la Subdirección General de Aviación Civil que en la Secretaría del CNAC reposan dos archivos de diferentes autorizaciones vigentes, correspondientes a la compañía SAEREO, en los servicios de “Taxi Aéreo” y “A Tiempo Fijo”, y se solicitó que aclare si la suspensión del Certificado de Operador Aéreo SAE-121/135-030 y sus respectivas Especificaciones Operacionales, aplica para todos los servicios autorizados por el CNAC y que actualmente se encuentran vigentes. Mediante Memorando No. DGAC-SX-2015-1343-M de 21 de septiembre de 2015, el Subdirector General de Aviación Civil, dio contestación a la aclaración solicitada por la Secretaría, y manifestó que la suspensión emitida por la Dirección General de Aviación Civil aplica a todos los servicios autorizados por el CNAC y que actualmente se encuentran vigentes;

Que, precautelando el derecho a la debida defensa de la compañía, la Secretaría del Organismo mediante Oficio No. DGAC-SGC-2015-0216-O de 24 de septiembre de 2015, notificado en los Casilleros Judiciales 1234 y 2297, corrió traslado a la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A. con los siguientes documentos: Oficio No. DGAC-YA-2015-2111-O de 03 de agosto de 2015; Memorando No. DGAC-SX-2015-1253-M de 09 de septiembre de 2015; Memorando No. DGAC-SGC-2015-0209-M de 17 de septiembre de 2015; Memorando No. DGAC-SGC-2015-1343-M de 21 de septiembre de 2015 y además se le solicitó que en el término de 5 días presente sus alegatos y pruebas de descargo que estime convenientes en defensa de sus intereses; se le advirtió que de no cumplir con este requerimiento se continuará con el procedimiento reglamentario amparado en el Art. 122 del Código Aeronáutico y que se resolverá lo que en derecho corresponda; sin embargo, la compañía no presentó ningún tipo de documentación;

Que, el literal a) del artículo 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, faculta al Consejo Nacional de

Aviación Civil acorde a informes motivados de la Dirección General de Aviación Civil a suspender, revocar o cancelar, total o parcialmente, los permisos de operación, siguiendo el procedimiento de convocatoria de audiencia previa de interesados, en los siguientes casos: “... a) *Si el explotador pierde la capacidad legal, técnica o económica financiera según le fue otorgado el permiso de operación...*”;

Que, el artículo 122 del Código Aeronáutico, dispone: “... *El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren. No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses*”;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para revocar las concesiones y permisos de operación;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en función de sus atribuciones y siguiendo el debido proceso convocó mediante oficio No. DGAC-SGC-2015-0253-O de 29 de octubre de 2015 notificado en los Casilleros Judiciales 1234 y 2297, a la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., a una Audiencia Previa de Interesados, la misma que se efectuaría el día 04 de noviembre de 2015, a las 12h00, toda vez que fue considerada como punto No. 8 del orden del día; no obstante, el representante legal de la compañía no acudió a la citada diligencia ni presentó excusa alguna;

Que, en observancia a las normas jurídicas relativas al debido proceso, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en el punto No. 13 del orden del día de la sesión ordinaria de 04 de noviembre de 2015, conoció y analizó el Informe No. CNAC-SC-2015-055-I de 08 de octubre de 2015, emitido por la Secretaría del Organismo, relacionado con la situación técnica en la que se encuentra la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., tomando en consideración el literal a) del artículo 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, respecto de su concesión de operación, y luego del estudio pertinente se determinó que la compañía ha perdido su capacidad técnica, al haber la Dirección General de Aviación Civil suspendido el Certificado de Operador Aéreo No. SAE-121/135-030 y Especificaciones Operacionales, resultando la falta de capacidad técnica un impedimento para mantener vigente su concesión de operación; en virtud de lo expuesto, el CNAC resolvió: “*Revocar la concesión de operación otorgada a la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular a tiempo fijo de pasajeros, carga y correo en forma combinada en todo el territorio continental ecuatoriano incluidas las Islas Galápagos, mediante Acuerdo No. 069/2011 de 22 de*

*diciembre de 2011 y modificada mediante Acuerdos Nos. 045/2013 y 056/2013 de 14 de junio y 06 de septiembre de 2013; y, consecuentemente, que la Dirección General de Aviación Civil inicie los procedimientos necesarios para el cumplimiento y la liquidación de las obligaciones que la compañía tenga con esa Entidad.*”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

En uso de la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico; el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 1 de julio de 2015; y, artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### Acuerda:

**ARTÍCULO 1.- REVOCAR** la concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, a la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., mediante Acuerdo No. 069/2011 de 22 de diciembre de 2011 y modificada mediante Acuerdos Nos. 045/2013 y 056/2013 de 14 de junio y 06 de septiembre de 2013, para prestar el servicio transporte aéreo público doméstico no regular a tiempo fijo de pasajeros, carga y correo en forma combinada en todo el territorio continental ecuatoriano incluidas las Islas Galápagos; en razón de que la compañía se encuentra incurso en la causa de revocación prevista en el literal a) del artículo 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, al haber la Dirección General de Aviación Civil suspendido el Certificado de Operador Aéreo No. SAE-121/135-030 y sus Especificaciones Operacionales, lo cual evidencia la falta de capacidad técnica para llevar adelante sus operaciones y por tanto mantener vigente su concesión de operación.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer a la Dirección General de Aviación Civil, iniciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento y la liquidación de las obligaciones que la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., tenga con esa Entidad.

**ARTÍCULO 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 04 de noviembre de 2015.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De la Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 11 de noviembre de 2015, NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 034/2015 a la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., por boleta depositada en las Casillas Judiciales No. 1234 y 2297, del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Ilegible, Secretario(A) CNC.- 21 de marzo de 2016.

---

**No. 036-2015**

**EL CONSEJO NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 033/2012, de 26 de octubre de 2012 y Acuerdo No. 016/2014, de 5 de noviembre de 2014, renovó y modificó a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, su permiso de operación de transporte aéreo público, internacional, regular de carga y correo, en forma combinada, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento;

Que, la Compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, el 28 de agosto de 2015, ingresó su solicitud de renovación y modificación de su permiso de operación, razón por la cual el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además dispuso la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil, presentaron sus informes con los criterios económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2015-053-I de 05 de octubre de 2015, que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 04 de noviembre de 2015, como Punto No. 12 del Orden del Día y después del respectivo análisis, el Pleno del CNAC, resolvió atender de manera favorable la solicitud de la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, y en consecuencia renovar y modificar su permiso de operación

de transporte aéreo público, internacional, regular de carga y correo, en forma combinada; la modificación consiste en eliminar de su equipo de vuelo autorizado la aeronave B747F y, además incluir en el Acuerdo que se emita para el efecto la observación realizada por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, respecto a que deberá iniciar ante la DGAC el trámite para convalidar sus Especificaciones Operacionales. En este trámite, la aerolínea deberá presentar todos los requerimientos técnicos establecidos en la RDAC - Parte 129;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 1 de julio de 2015 y artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR y MODIFICAR** a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, su permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo público internacional regular de carga y correo en forma combinada.

**SEGUNDA: Ruta, frecuencia y derechos:** “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

Frankfurt y/o Dakar y/o Viracopos y/o Curitiba y/o Manaus y/o Lima y/o Chicago y/o Atlanta y/o México - Quito y/o Guayaquil y/o Latacunga y/o Bogotá y/o Curacao (Antillas Holandesas) y/o Aguadilla (Puerto Rico) y/o San Juan (Puerto Rico) - Frankfurt y/o Ámsterdam, hasta cinco (5) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire, con excepción del punto Dakar que únicamente se considera “escala técnica”.

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves marca B777F y MD11F.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA: Plazo de Duración:** El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 21 noviembre de 2015.

**QUINTA: Tarifas:** Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de carga y correo cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

**SEXTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el aeropuerto Internacional de Frankfurt am Main – Alemania.

**SEPTIMA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es en la ciudad de Kelsterbach – Alemania, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

**OCTAVA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo y/o a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DECIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de la República de Alemania;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos años.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en los artículos 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 10.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en el artículo 110 del Código Aeronáutico y a las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras.

**ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” deberá convalidar sus Especificaciones Operacionales ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 12.-** El presente permiso de operación sustituirá al otorgado mediante Acuerdo No. 033/2012 de 26 de octubre de 2012 y modificado con Acuerdo No. 016/2014 5 de noviembre de 2014, los mismos que quedarán sin efecto, al activarse el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 13.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 04 de noviembre de 2015.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Yerovi De la Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil

En Quito, a 11 de noviembre de 2015, NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 036/2015 a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Ilegible, Secretario(A) CNC.- 21 de marzo de 2016.

---

**No. 037-2015**

**EL CONSEJO NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo 040/2012 de 1 de noviembre de 2012, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía LAN PERU S.A., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada dentro de la Comunidad Andina, en los términos y condiciones constantes en dicho Acuerdo;

Que, a través del Oficio s/n de 07 de agosto de 2015, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil en la misma fecha; la compañía LAN PERU S.A., presentó una solicitud encaminada a renovar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada dentro de la Comunidad Andina, en los mismos términos;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue cumplido conforme se desprende de la contestación dada mediante Memorando Nro. DGAC-AX-2015-0294-M de 20 de agosto de 2015, suscrito por la Directora de Comunicación Social Institucional;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2015-051-I de 22 de septiembre de 2015, de la Secretaría del CNAC que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, como punto No. 4 del orden del día de la sesión ordinaria de 1 de octubre de 2015, al respecto luego del correspondiente análisis este Organismo resolvió: Diferir la resolución y convocar a la compañía LAN PERU S.A., a una Comisión General a fin de que informe al Consejo Nacional de Aviación Civil, cuando va hacer uso efectivo de las rutas y frecuencias que se le ha otorgado, así como también presente un plan de operación respecto de la solicitud de renovación de su permiso de operación;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil en uso de sus atribuciones, siguiendo el debido proceso, convocó mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2015-0247-O de 29 de octubre de 2015, a la compañía LAN PERU S.A., a una Comisión General, para el día 4 de noviembre de 2015, a las 10h30. A través del Oficio s/n de 4 de noviembre de 2015, recibido en el Consejo Nacional de Aviación Civil, por medio del correo electrónico la Ab. Mariela Anchundia ofreciendo poder o ratificación solicitó el diferimiento de la Comisión General, por tal motivo a esta diligencia el representante legal de la compañía no acudió, por lo que cumpliendo las normas jurídicas aplicables al caso y al haber este Organismo convocado de oficio a la referida diligencia, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el punto No. 16 del orden del día de la sesión ordinaria de 4 de noviembre de 2015, decidió conocer el informe No. CNAC-SC-2015-057-I de 15 de octubre de 2015, de la Secretaría del CNAC, y no acoger el pedido de diferimiento de la Comisión General a la cual fue convocada la peticionaria; en esa virtud tomando en consideración los informes emitidos por las respectivas áreas de la Dirección General de Aviación Civil, resolvió renovar y modificar el permiso de operación de la compañía LAN PERU S.A., el cual fue renovado mediante Acuerdo No. 040/2012 de 1 de noviembre de 2012; Así mismo este Organismo conoció que la Dirección General de Aviación Civil con sustento en la delegación efectuada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, a través de la Resolución No. 001/2013, procedió mediante la expedición del Acuerdo Nro. 02/2015 de 19 de marzo de 2015, a autorizar a la compañía LAN PERU S.A., la suspensión temporal de la ruta LIMA y/o CUZCO – QUITO y/o GUAYAQUIL - BOGOTÁ y/o CALI y/o

MEDELLÍN y/o CARTAGENA y/o BARRANQUILLA y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, por un periodo de un (1) año, contado a partir del 30 de marzo del 2015 hasta el 29 de marzo del 2016. Por lo tanto bajo este contexto de hechos resolvió también que, cumplido el referido plazo, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, deberá presentar al Consejo un informe sobre el cumplimiento de esta obligación adquirida por parte de citada compañía, y además sobre la explotación de todos los derechos de tráfico concedidos en virtud de este permiso de operación para adoptar la decisión que en derecho corresponda;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía LAN PERU S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### **Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR** a la compañía LAN PERU S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación renovado mediante Acuerdo No. 040/2012 de 1 de noviembre de 2012, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro de la Comunidad Andina.

**SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos:** “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- LIMA – QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa, hasta veintiún (21) frecuencias semanales, con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.
- LIMA – QUITO y/o GUAYAQUIL– BOGOTÁ y/o CALI y/o MEDELLÍN y/o CARTAGENA y/o BARRANQUILLA y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- Boeing 767-300; Airbus A-319 y A-320.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA:** Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 15 de noviembre de 2015.

**QUINTA:** Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de pasajeros, carga y correo cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea” se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007, y Acuerdo No. 005/2008 de 9 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicara por parte de “la aerolínea”, para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**SEXTA:** Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el aeropuerto Internacional de Lima-Perú.

**SÉPTIMA:** Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es en la ciudad de Lima-Perú, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

**OCTAVA:** Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de

su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA:** Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DÉCIMA:** Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de Perú;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador,

DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto del 2013.

**ARTÍCULO 10.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en los artículos 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” deberá convalidar sus Especificaciones Operacionales ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Nacional de Aviación Civil conoció que la Dirección General de Aviación Civil con sustento en la delegación efectuada por este Organismo a través de la Resolución No. 001/2013, procedió mediante la expedición del Acuerdo Nro. 02/2015 de 19 de marzo de 2015, a autorizar a la compañía LAN PERU S.A., la suspensión temporal de la ruta LIMA y/o CUZCO – QUITO y/o GUAYAQUIL - BOGOTÁ y/o CALI y/o MEDELLÍN y/o CARTAGENA y/o BARRANQUILLA y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, por un periodo de un (1) año, contado a partir del 30 de marzo del 2015 hasta el 29 de marzo del 2016; por lo tanto “la aerolínea” deberá reactivar la citada ruta y frecuencias al término del plazo autorizado, y la Dirección de Inspección y Certificación

Aeronáutica de la DGAC, presentará al Consejo un informe sobre el cumplimiento de esta obligación, y además sobre la explotación de todos los derechos de tráfico concedidos en virtud de este permiso de operación para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

**ARTÍCULO 13.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 14.-** El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 040/2012 de 1 de noviembre de 2012, el mismo que queda sin efecto.

**ARTÍCULO 15.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 04 de noviembre de 2015.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 11 de noviembre de 2015, NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 037/2015 a la compañía LAN PERU S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Ilegible, Secretario(A) CNC.- 21 de marzo de 2016.

No. 038-2015

**EL CONSEJO NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014, resolvió no autorizar el uso de “y/o” para configurar las rutas en las concesiones de operación para el servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada que se otorgue, renueve o modifique, a fin de establecer únicamente rutas en las cuales exista el

interés de una operación efectiva de la aerolínea; para el efecto de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3 de la citada resolución, se dispuso que las aerolíneas debían adecuar las rutas y frecuencias que ostentan de acuerdo a lo señalado en los Artículos 1 y 2, y someterlas a la aprobación del Consejo en un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta normativa;

Que, mediante Oficio Circular Nro. DGAC-SGC-2014-0136-O de 2 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, comunicó entre otras a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., con el contenido de la Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014, la cual a través del Oficio AV-PE/396-2014, de 22 de diciembre de 2014, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 012/2014 de 22 de agosto de 2014, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil que trata sobre la eliminación del “y/o”, en las concesiones de operación para el transporte aéreo público doméstico regular, de pasajeros carga y correo que ostenta las aerolíneas nacionales presentó varias alternativas encaminadas al cumplimiento de lo requerido;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-SX-2015-0115-M de 23 de enero de 2015, suscrito por el Subdirector General de Aviación Civil, Subrogante, dirigido al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, y al Director General de Aviación Civil, Subrogante, se adjuntó el Oficio AV-PE/396-2014 de 22 de diciembre de 2014, del cual en lo principal se realizó el siguiente análisis: “... *La Resolución 012/2014 de 22 de agosto del 2014, fue expedida luego de varias tratativas en las que se determinó que en la utilización del “y/o” existe un gran número de posibilidades en la determinación de las rutas reales a operar; por lo cual causa dificultades en la aprobación de los itinerarios, inclusive en la determinación del número de frecuencias y rutas que efectivamente opera una compañía aérea, en virtud de lo cual el Consejo Nacional de Aviación Civil procedió a acoger la recomendación dada por la Dirección General de Aviación Civil, para la no utilización del término “y/o” en la configuración de las rutas que forman parte de las Concesiones/Permisos de Operación para el Servicio de Transporte Aéreo Público, Doméstico, Regular, de Pasajeros, Carga y Correo en forma combinada, que se otorgue, renueve o modifique, a fin de establecer únicamente las rutas en las cuales exista el interés de una operación efectiva por parte de la aerolínea. La mencionada Resolución fue emitida en uso de las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil, establecidas en los artículos 2 y 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; artículo 131 del Código Aeronáutico y en el Decreto No. 156 de 20 de noviembre de 2013.*”. Concluyó que: “*La Resolución 012/2014 de 22 de agosto del 2014, se encuentra en vigencia por lo que las aerolíneas deberán dar cumplimiento al artículo 3 del referido documento QUE DICE...*”; y recomendó: “*Se continúe con el procedimiento administrativo para la modificación del Acuerdo Nro. 10/2014, a fin de adecuar las rutas y frecuencias que actualmente ostenta la aerolínea a lo plantado en la primera alternativa propuesta, en la cual da cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 012/2014.*”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0031-M de 10 de febrero de 2015, suscrito por el Capt. Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, dirigido al Señor Fidel Leonidas Guitarra Santacruz, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, requirió que presente un informe ampliatorio e indique cómo deberían ir configuradas las rutas de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., de acuerdo a la Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014, ya que dicha Dirección autoriza a las aerolíneas los itinerarios por lo tanto conocen cómo se debe reestructurar las rutas;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SX-2015-0222-M de 21 de febrero de 2015, el Señor Subdirector General de Aviación Civil, presentó el informe ampliatorio que le fue requerido al Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, el cual fue complementado con el Memorando Nro. DGAC-OX-2015-0635-M de 10 de abril de 2015, suscrito por el señor Fidel Leonidas Guitarra Santacruz, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, dirigido al Ingeniero Byron Eduardo Carrión Almeida, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, en el cual se manifestó lo siguiente: *“...RECOMENDACIÓN: Se continúe con el procedimiento administrativo para la modificación del Acuerdo Nro. 10/2014, a fin de adecuar las rutas y frecuencias que actualmente ostenta la aerolínea, sería de la siguiente manera: QUITO – MANTA – QUITO, hasta 19 frecuencias semanales; QUITO – BALTRA – QUITO, hasta 7 frecuencias semanales; QUITO – SAN CRISTOBAL – QUITO, hasta 2 frecuencias semanales; GUAYAQUIL – BALTRA – GUAYAQUIL, hasta 14 frecuencias; GUAYAQUIL – SAN CRISTOBAL – GUAYAQUIL, hasta 5 frecuencias. Cabe señalar que esta propuesta es tomada de la información constante en la renovación de la concesión de operación de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., Acuerdo No. 10/2014 de 8 de abril de 2014.”;*

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria realizada el día jueves 16 de abril de 2015, trató como punto No. 4 del orden del día: *“Audiencia Previa de Interesados y resolución, convocada a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., a las 10h30, a fin de que presente los alegatos que estime conveniente en defensa de sus intereses, respecto del cumplimiento dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 012/2014, de 22 de agosto de 2014 del CNAC, conforme al Oficio No. AV-PE/396-2014 presentado por la aerolínea el 22 de diciembre de 2014 a fin de modificar la Cláusula Segunda del ARTÍCULO 1.- del Acuerdo Nro. 010/2014 de 08 de abril de 2014, para adecuar las rutas y frecuencias de su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, que efectivamente está operando...”*, siendo el día y hora señalado la aerolínea a través de su Apoderada General y Presidente Ejecutivo asistió a esta diligencia y expuso sus argumentos de una forma amplia;

Que, siguiendo el debido proceso el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria realizada el día jueves 16 de abril de 2015, conoció como punto No. 6 del orden del día el Informe No. CNAC-SC-2015-022-I de 13 de abril de 2015, relacionado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 012/2014 de 22 de agosto de 2014, conforme al Oficio No. AV-PE/396-2014 presentado por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., el 22 de diciembre de 2014, a fin de modificar la Cláusula Segunda del Artículo 1 del Acuerdo Nro. 010/2014, de 08 de abril de 2014, para adecuar las rutas y frecuencias de su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, que efectivamente está operando; luego del estudio y análisis respectivo, resolvieron esencialmente: **“...Diferir el análisis del Informe No. CNAC-SC-2015-022-I de 13 de abril de 2015, emitido por la Secretaría del Organismo, y la resolución respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3 de la Resolución 012/2014 de 22 de agosto de 2014, en base al Oficio No. AV-PE/396-2014 presentado por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., el 22 de diciembre de 2014, a fin de modificar parcialmente la Cláusula Segunda del ARTÍCULO 1.- del Acuerdo Nro. 010/2014, de 08 de abril de 2014, para adecuar las rutas y frecuencias señaladas anteriormente de su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, que efectivamente está operando, hasta que se establezca una normativa y procedimiento para vuelos estacionales a la Provincia de Galápagos...”**;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2015-0118-O de 23 de abril de 2015, suscrito por el Capt. Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, dirigido al señor Julio Alejandro Gamero Alfaro, Presidente Ejecutivo de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., se comunicó lo resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en la sesión ordinaria realizada el jueves 16 de abril de 2015;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria realizada el día miércoles 4 de noviembre de 2015, conoció como punto No. 2 del orden del día el Informe No. CNAC-SC-2015-050-I de 23 de septiembre de 2015, relacionado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 012/2014 de 22 de agosto de 2014, conforme al Oficio No. AV-PE/396-2014 presentado por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., el 22 de diciembre de 2014, a fin de modificar la Cláusula Segunda del Artículo 1 del Acuerdo Nro. 010/2014, de 08 de abril de 2014, para adecuar las rutas y frecuencias de su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, que efectivamente está operando; luego del estudio y análisis respectivo, resolvieron esencialmente: **“...Dar por conocido el Informe No. CNAC-SC-2015-050-I de 23 de septiembre de 2015, emitido por la Secretaría del**

**Organismo. Modificar la Cláusula Segunda del Artículo 1 del Acuerdo Nro. 010/2014 de 08 de abril de 2014, de la concesión de operación de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., a fin de adecuar las rutas y frecuencias que actualmente ostenta la aerolínea solamente con el “y/o”, de la siguiente manera: “... SEGUNDA: Rutas y frecuencias: La “aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias: QUITO – MANTA – QUITO, hasta 19 frecuencias semanales; QUITO – BALTRA – QUITO, hasta 6 frecuencias semanales; QUITO – SAN CRISTOBAL – QUITO, hasta 2 frecuencias semanales. GUAYAQUIL – BALTRA – GUAYAQUIL, hasta 8 frecuencias semanales; GUAYAQUIL – SAN CRISTOBAL – GUAYAQUIL, hasta 5 frecuencias semanales;**

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación, esto en concordancia con lo previsto en el segundo inciso del Art. 122 del Código Aeronáutico que señala: “... *El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren. No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses*”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; la Resolución 012/2014 de 22 de agosto de 2014; y, en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### **Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** la Cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 010/2014 de 08 de abril de 2014, con el cual se renovó la concesión de operación de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: La “aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

QUITO – CUENCA – QUITO, hasta 26 frecuencias semanales;

QUITO – COCA – QUITO, hasta 7 frecuencias semanales;

QUITO – GUAYAQUIL – QUITO, hasta 74 frecuencias semanales;

QUITO – MANTA – QUITO, hasta 19 frecuencias semanales.

QUITO – BALTRA – QUITO, hasta 6 frecuencias semanales.

QUITO – SAN CRISTOBAL – QUITO, hasta 2 frecuencias semanales.

GUAYAQUIL – BALTRA – GUAYAQUIL, hasta 8 frecuencias semanales.

GUAYAQUIL – SAN CRISTOBAL – GUAYAQUIL, hasta 5 frecuencias semanales.

“La aerolínea” tiene la obligación al momento de presentar los itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, de concretar el número de frecuencias con las que presentará los servicios en base a los derechos aeroportuarios autorizados para el efecto, e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

**ARTÍCULO 2.-** Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 010/2014 de 08 de abril de 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO 3.-** El Consejo Nacional de Aviación Civil, conoció que la Dirección General de Aviación Civil, con sustento en la delegación efectuada por este Organismo a través de la Resolución No. 001/2013, procedió mediante la expedición de la Resolución Nro. 03/2015 de 04 de junio de 2015, a autorizar a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, la suspensión temporal de la ruta QUITO-CUENCA-QUITO, hasta veinte y seis (26) frecuencias semanales, por un período de siete (7) meses adicionales, contados a partir del 14 de junio de 2015, de su concesión de operación, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 010/2014 de 08 de abril de 2014, por lo tanto “la aerolínea” deberá reactivar la citada ruta y frecuencias al término del plazo autorizado, y la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, presentará al Consejo un informe sobre el cumplimiento de esta obligación, y además sobre la explotación de todos los derechos de tráfico concedidos en virtud de este permiso de operación para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento del presente acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 04 de noviembre de 2015.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De la Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 18 de noviembre de 2015, NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 038/2015 a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De la Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Ilegible, Secretario(A) CNC.- 21 de marzo de 2016.

**Nro. PROECU-001-2016**

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

**INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE  
EXPORTACIONES E INVERSIONES  
EXTRANJERAS, PRO ECUADOR  
DIRECTOR EJECUTIVO PRO ECUADOR**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 señala que la Administración Pública se rige bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, entre otros;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República, señala: *“La Constitución es la Norma Suprema prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”*;

Que, la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, en su artículo 35 señala que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán tales atribuciones;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 179 señala que la máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en dicho código y las normas técnicas;

Que, mediante Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código de la Producción, Comercio e Inversiones que en su artículo 95 dice: *“Créase el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior; que se estructurará y funcionará según lo que se establezca en el Reglamento”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante delegar la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, siempre y cuando se emita la respectiva resolución;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública dispone que, en aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la Ley como en el Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa y que la Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55 establece que, *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto. (...)”*;

Que, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PRO ECUADOR es una entidad de derecho público, de gestión desconcentrada, con independencia técnica, administrativa y financiera, adscrita, con su red de oficinas comerciales, al Ministerio de Comercio Exterior, cuya sede es la ciudad de Guayaquil – Ecuador. En virtud de sus competencias establecidas por Ley, ejecuta actividades de promoción no financiera de exportaciones e inversiones extranjeras, a través de sus Oficinas Comerciales situadas en el exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 776 del 16 de mayo del 2011, se expidió el Reglamento General para la Organización y Funcionamiento del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR; constando entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva las de proponer y ejecutar las políticas de operatividad técnica, administrativa y financiera de la institución, así como delegar atribuciones y

responsabilidades a los funcionarios de la entidad, cuando por necesidades institucionales así se requiera, numerales 2 y 8 del artículo 7 del indicado Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PRO ECUADOR, constan dentro de las atribuciones asignadas a la Dirección Ejecutiva, entre otras, la legalización de todos los actos administrativos internos de la institución; similar disposición consta en el artículo 7 numeral 4 del Reglamento general para la organización y funcionamiento de la entidad;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 003-2014 del 19 de febrero del 2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 359 del 20 de agosto del 2015, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR, efectuó una delegación general a todos los Directores Departamentales de la entidad, con la finalidad de que lleven adelante los procedimientos de contratación pública para la adquisición y arrendamiento de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, entre otros;

Que, mediante Resolución Administrativa No. PROECU-003A-2014 del 24 de febrero del 2014, se reformó la Resolución Administrativa No. 003-2014 del 19 de febrero del 2014, señalada en el considerando anterior, delegándose además al Director de Administración del Talento Humano, la facultad de autorizar los desplazamientos de los funcionarios de la institución dentro del país, en cumplimiento de tareas oficiales y los pagos correspondientes;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 004-2014 del 14 de abril del 2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 359 del 20 de agosto del 2015, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR, expidió el Instructivo interno para el manejo de los procesos de contratación pública de la institución;

Que, resulta indispensable para la mejor marcha y manejo de los procesos de contratación pública, y despacho de los trámites que ingresan o se realizan al interior del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR, delegar ciertas atribuciones y facultades, que aporten al dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta institución, para un óptimo cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias; y,

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Institución.

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 10, literal b), numeral 3 del acápite 6.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras

PRO ECUADOR; lo establecido en el artículo 7 numeral 8 del Reglamento General del Instituto; y, por considerarlo pertinente,

**Resuelve:**

**REFORMAR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS NROS. PROECU-003-2014 Y PROECU-003A-2014**

**Artículo Único.-** Incorpórese en el artículo primero de la Resolución Administrativa No. 003-2014 del 19 de febrero del 2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 359 del 20 de agosto del 2015, luego del numeral 15, el siguiente texto, continuando posteriormente la numeración:

*“16) Suscribir los contratos resultantes de los procedimientos de contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes, ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría cuya necesidad sea creada por la Dirección a su cargo; incluyendo contratos complementarios, modificatorios, de renovación de obligaciones, y demás instrumentos necesarios para la normal ejecución de los contratos hasta su terminación y liquidación.*

*La suscripción de los contratos estará a cargo de los ordenadores de gasto, según el monto o cuantía de los procedimientos de contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes, ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de acuerdo al instructivo interno para el manejo de los procesos de contratación pública de la institución, contenido en la Resolución Administrativa Nro. PROECU-004-2014 del 14 de abril del 2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 359 del 20 de agosto del 2015.”*

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PRO ECUADOR.

**DADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

f.) Mgs. Víctor Manuel Jurado Carriel, Director Ejecutivo, Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras Pro Ecuador.

**INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES.- DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA.- PRO ECUADOR.-** 04 de marzo de 2016.- CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

No. 16 068

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE  
LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1998, publicó la Norma Internacional **ISO 15141-1:1998 FOODSTUFFS – DETERMINATION OF OCHRATOXIN A IN CEREALS AND CEREALS PRODUCTS – PART 1: HIGH PERFORMANCE LIQUID CHROMATOGRAPHIC METHOD WITH SILICA GEL CLEAN UP;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 15141-1:1998 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15141-1:2015 PRODUCTOS ALIMENTICIOS. DETERMINACIÓN DE OCRATOXINA A EN CEREALES Y PRODUCTOS DERIVADOS. PARTE 1: MÉTODO POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DE ALTA RESOLUCIÓN CON LAVADO EN SILICA GEL (ISO 15141-1:1998, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0140 de fecha 19 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15141-1:2015 PRODUCTOS ALIMENTICIOS. DETERMINACIÓN DE OCRATOXINA A EN**

**CEREALES Y PRODUCTOS DERIVADOS. PARTE 1: MÉTODO POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DE ALTA RESOLUCIÓN CON LAVADO EN SILICA GEL (ISO 15141-1:1998, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15141-1 PRODUCTOS ALIMENTICIOS. DETERMINACIÓN DE OCRATOXINA A EN CEREALES Y PRODUCTOS DERIVADOS. PARTE 1: MÉTODO POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DE ALTA RESOLUCIÓN CON LAVADO EN SILICA GEL (ISO 15141-1:1998, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15141-1 (Productos alimenticios. Determinación de ocratoxina A en cereales y productos derivados. Parte 1: Método por cromatografía líquida de alta resolución con lavado en silica gel (ISO 15141-1:1998, IDT))**, que especifica un método para la **determinación de ocratoxina A en niveles superiores a 0,4 µg/kg.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15141-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA:** es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.

No. 16 069

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD****SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA  
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2944 PINTURAS PARA DEMARCACIÓN VIAL. ENSAYO PARA EVALUAR EL GRADO DE RESISTENCIA AL DESGASTE**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PIN-0004 de fecha 16 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2944 PINTURAS PARA DEMARCACIÓN VIAL. ENSAYO PARA EVALUAR EL GRADO DE RESISTENCIA AL DESGASTE**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2944 PINTURAS PARA DEMARCACIÓN VIAL. ENSAYO PARA EVALUAR EL GRADO DE RESISTENCIA AL DESGASTE**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la

facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2944 (Pinturas para demarcación vial. Ensayo para evaluar el grado de resistencia al desgaste)**, que describe el método de ensayo para evaluar el grado de resistencia al desgaste de las pinturas para demarcación vial que han sido sometidas a tráfico; utilizando patrones de referencia fotográficos para evaluación comparativa.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2944 PINTURAS PARA DEMARCACIÓN VIAL. ENSAYO PARA EVALUAR EL GRADO DE RESISTENCIA AL DESGASTE**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2944**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** CERTIFICA: es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.

No. 16 070

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD****SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE  
LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2940 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DEL GRADO DE SEDIMENTACIÓN**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PIN-0004 de fecha 16 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2940 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DEL GRADO DE SEDIMENTACIÓN**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2940 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DEL GRADO DE SEDIMENTACIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2940 (Pinturas y productos afines. Determinación del grado de sedimentación)**, que describe el método de ensayo para la determinación del grado de sedimentación y la facilidad de homogenizar de una muestra almacenada a una condición conveniente para el uso previsto.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2940 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DEL GRADO DE SEDIMENTACIÓN**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2940**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** CERTIFICA: es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.

No. 16 071

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3069 HORMIGÓN FRESCO. MÉTODO DE ENSAYO VEBE**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0140 de fecha 20 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3069 HORMIGÓN FRESCO. MÉTODO DE ENSAYO VEBE**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3069 HORMIGÓN FRESCO. MÉTODO DE ENSAYO VEBE**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3069 (Hormigón fresco. Método de ensayo Vebe)**, que describe el método para determinar la consistencia de un hormigón fresco por medio del tiempo Vebe.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3069 HORMIGÓN FRESCO. MÉTODO DE ENSAYO VEBE**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3069**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** CERTIFICA: es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.

No. 16 072

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

#### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2010, publicó la Norma Internacional IEC 60456:2010 CLOTHES WASHING MACHINES FOR HOUSEHOLD USE - METHODS FOR MEASURING THE PERFORMANCE;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60456:2010 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60456:2015 LAVADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO - MÉTODOS DE MEDIDA DEL RENDIMIENTO (IEC 60456:2010, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. EFE-0001 de fecha 16 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60456:2015 LAVADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO - MÉTODOS DE MEDIDA DEL RENDIMIENTO (IEC 60456:2010, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60456 LAVADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO - MÉTODOS DE MEDIDA DEL RENDIMIENTO (IEC 60456:2010, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60456 (Lavadoras eléctricas para uso doméstico - Métodos de medida del rendimiento (IEC 60456:2010, IDT)), que trata de los métodos de medida del rendimiento para la función de las lavadoras para uso doméstico, con o sin dispositivos de calentamiento de agua y con suministro de agua fría y/o caliente. También trata de los aparatos para la extracción de agua mediante fuerza centrífuga (centrifugadoras)

y es aplicable a aparatos para lavar y secar textiles (llamados lavadoras – secadoras) en relación a su rendimiento para el lavado. Esta norma nacional es aplicable también a lavadoras que especifican no usar detergente en uso normal.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-IEC 60456, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de La Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** CERTIFICA: es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.

No. 16 073

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA  
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 066-2009 del 13 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 64 del 11 de noviembre de 2009, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 160 CEMENTO HIDRÁULICO. MÉTODOS DE ENSAYO PARA EL ANÁLISIS QUÍMICO (Segunda revisión)**;

Que la **Tercera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0139 de fecha 19 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 160 CEMENTO HIDRÁULICO. MÉTODOS DE ENSAYO PARA EL ANÁLISIS QUÍMICO (Tercera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 160 CEMENTO HIDRÁULICO. MÉTODOS DE ENSAYO PARA EL ANÁLISIS QUÍMICO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 160 (Cemento hidráulico. Métodos de ensayo para el análisis químico)**, que establece los métodos de ensayo para el análisis químico del cemento hidráulico.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 160 CEMENTO HIDRÁULICO. MÉTODOS DE ENSAYO PARA EL ANÁLISIS QUÍMICO (Tercera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 160 (Tercera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 160:2009 (Segunda revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA:** es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.

**No. 007-IFTH-DE-2016**

**Mgs. Susana Toro Orellana**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO**

**Considerando:**

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye como deber fundamental del Estado: *“Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 227 que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización”*.

Que, de conformidad con el artículo 233 parágrafo I de la Constitución de la República del Ecuador: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*.

Que, mediante oficio No. SNAP-SNDO-2015-0550-0 de 19 de octubre de 2015, el Ing. Carlos Andrade, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, pone en conocimiento del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, René Ramírez; y, de la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, Susana Toro, la aprobación de la actualización del modelo de gestión, rediseño de la estructura institucional y emite dictamen favorable al proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Que, el artículo 4 literal g) del Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015 establece las atribuciones del/la Directora/a Ejecutivo: *“Las demás que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones”*.

Que, es prioridad institucional establecer los principios universales de moral y ética, de manera que le permita a la institución mantener e incrementar su credibilidad.

Que, en el desarrollo de las tareas propias de la administración, el servidor/a del Instituto de Fomento al Talento Humano afronta situaciones que deben ser reglamentadas y difundidas en el grupo, para propender a un servicio orientado a la excelencia.

En el ejercicio de sus atribuciones legales

**Resuelve:**

**“EXPEDIR EL CÓDIGO ÉTICA DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO”**

**CAPÍTULO I**

**POLÍTICA DE LO ÉTICO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Política.-** El Código de Ética del Instituto de Fomento al Talento Humano, establece los principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos que sustentan el accionar y conducta de las y los servidores del IFTH en todos sus niveles para garantizar total transparencia y eficiencia en su gestión pública, con los cuales se busca alcanzar la visión, misión y objetivos de la institución; así como motivar al personal en el ámbito laboral y cotidiano al respecto de sus relaciones interpersonales con sus compañeros de trabajo y usuarios externos, las demás instituciones del Estado y la ciudadanía en general, permitiendo fomentar un ambiente de trabajo propicio, cordial y positivo, encaminando a demostrar la eficiencia en el servicio y contribuyendo de esta manera a la optimización y al buen uso de los recursos públicos.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente Código de Ética es de aplicación obligatoria para las servidoras y servidores del IFTH en todo nivel del Instituto de Fomento al Talento Humano, bajo cualquier modalidad de vinculación; así como también, para las trabajadoras y trabajadores que se encuentran bajo régimen de Código del Trabajo.

**CAPÍTULO II**

**DE VALORES INSTITUCIONALES**

**Art. 3.- Valores.-** Son aquellos que guían la gestión institucional en el marco del mandato público y son los siguientes:

**3.1 Integridad.-** Las actuaciones y conductas del personal del Instituto de Fomento al Talento Humano deben realizarse en base de la honradez, honestidad y verdad, con prioridad, rectitud y justicia.

**3.2 Transparencia.-** Las servidoras y los servidores del IFTH deben actuar con rectitud y honradez, satisfaciendo el interés de la colectividad, sin obtener provecho o ventaja personal, en forma directa, o, a través de terceras personas.

**3.3. Calidad.-** Las servidoras y los servidores del IFTH conocen y cumplen las tareas asignadas y las disposiciones emitidas con eficiencia, puntualidad y disciplina, optimizando los recursos de la institución, capacitándose y actualizando sus conocimientos permanentemente.

**3.4. Vocación de Servicio.-** El servicio público es un privilegio y un compromiso de servir a los demás, no servirse de los demás, por ello las servidoras y los servidores del IFTH trabajan orientados a la innovación y mejoramiento institucional, convirtiéndose en un referente de calidad, desarrollo y crecimiento, tanto personal como profesional.

**3.5. Iniciativa.-** Las servidoras y los servidores del IFTH identificarán los problemas, obstáculos y oportunidades, ejecutando acciones para dar respuestas eficientes; además propondrán procesos de cambio y se comprometerán con el mejoramiento continuo para alcanzar los objetivos corporativos aportando ideas nuevas, únicas y diferentes.

**3.6. Compromiso.-** Las servidoras y servidores del IFTH se comprometen en sus tareas, agregando valor al trabajo en equipo, compartiendo las responsabilidades en el logro de los objetivos, fortaleciendo la institución para que trascienda en el tiempo.

**3.7. Ética Profesional.-** Compromiso con un modelo individual y colectivo basado en normas de estricta legalidad y principios del bien común.

**3.8. Excelencia.-** Alta calidad de los resultados y la satisfacción plena de los compromisos adquiridos con los usuarios internos y externos.

**CAPÍTULO III**

**DEL COMPROMISO PERSONAL Y PROFESIONAL**

**Art. 4.- Compromiso personal.-** Las servidoras y servidores del IFTH asumen la responsabilidad de conocer y promover el cumplimiento de los principios y normativa contenida en este Código, que será la base para el fortalecimiento institucional y la promoción de la ética al interior de la institución cumpliendo los siguientes aspectos:

- a) Mantener tolerancia respecto de la diversidad contenida en la Constitución; atendiendo con calidad, calidez, paciencia y de manera diligente las solicitudes de los usuarios internos y externos, sean escritas o verbales, procurando solventarlas e informando sobre el estado de los trámites o información, o derivando a las unidades competentes, entendiéndose como un proceso institucional;
- b) Decir siempre la verdad y asumir los propios errores, informando a las autoridades de manera oportuna acerca de cualquier acto que afecte las adecuadas relaciones entre los servidores de la institución;
- c) No aprovecharse de los compañeros, ni de los bienes, ni recursos ajenos;

- d) Establecer y mantener relaciones armónicas con los usuarios y compañeros de trabajo dentro del marco normativo legal, con respeto, justicia y equidad;
- e) Esforzarse por no dejar trabajos pendientes, respondiendo con puntualidad y profesionalismo, las actividades y compromisos de trabajo, y justificar previamente las causas por las que se vaya a incurrir en algún retraso o insistencia;
- f) Escuchar y respetar las ideas de las autoridades y compañeros.
- g) Respalda las acciones institucionales y colaborar con la atención de otras unidades de trabajo, cuando por cualquier circunstancia se encuentren ausentes o no disponibles si están en el ámbito de su competencia, o derivarlas a quien pueda solucionarlas

**Art. 5.- Compromiso con el usuario y servicios.-** Las servidoras y los servidores del Instituto de Fomento al Talento Humano asumirán el compromiso de garantizar a los usuarios:

- a) Que sus derechos y obligaciones sean comprendidos y respetados;
- b) La aplicación justa, confiable y transparente de las leyes, reglamentos, estatutos, políticas y demás normativa de la Administración Pública;
- c) Que reciban un trato equitativo y respetuoso;
- d) Un servicio accesible y confiable, brindado con agilidad, simplicidad y veracidad de información;
- e) Que los actos administrativos estén debidamente motivados, demostrando transparencia en las decisiones y comportamientos adoptados.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA

**Art. 6.- Pluriempleo.-** Sin perjuicio de lo prescrito en la Constitución y demás leyes, a ningún título, ni aún bajo cualquiera de las modalidades de vinculación, ninguna autoridad o servidor, percibirá dos remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos públicos.

Se exceptúan de esta prohibición el ejercicio de la docencia universitaria en los establecimientos legalmente reconocidos fuera de la jornada laboral establecida en la institución.

**Art. 7.- Dedicación exclusiva.-** Las servidoras y los servidores del Instituto de Fomento al Talento Humano laborará con dedicación, a fin de precautelar una jornada de trabajo eficiente.

#### CAPÍTULO V

##### DEL CONFLICTO DE INTERESES

**Art. 8.- Casos de conflicto de intereses.-** A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, las servidoras y los servidores del IFTH no pueden mantener relaciones, ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones.

No pueden dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, ni prestar servicios profesionales, sean o no remunerados a proveedores de la institución.

Existe también conflicto de intereses, cuando las servidoras y los servidores del IFTH, en razón de las actividades encomendadas desde su ingreso o en cualquier tiempo, toma conocimiento que ha sido asignado en un trámite o proceso en el que deba conocer, estudiar y resolver sobre derechos y obligaciones de:

Su propio y personal interés;

- a) El cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Personas naturales con quienes guarde relaciones de amistad o enemistad, por cualquier motivo que pueda comprometer su actuación o criterio;
- c) Personas jurídicas en las que las servidoras y los servidores públicos y las personas naturales señaladas en los literales b) y c), tengan una o más de las siguientes calidades: representante legal, directores técnicos de área, coordinadores zonales y asesor en cualquier nivel;
- d) Personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales o extrajudiciales; o haya mantenido un litigio dentro de los cinco años precedentes, si el proceso fue penal; o dos años para los demás casos.

**Art. 9.- Obligación de informar.-** Las servidoras y los servidores del IFTH según lo señalado en el artículo anterior que estuviere en situación de conflicto de intereses, deberá poner en conocimiento de tal circunstancia a su inmediato superior que le asignó dicho trabajo, o a la autoridad competente mediante comunicación escrita que contendrá:

1. Nombres, apellidos, denominación del puesto y unidad administrativa en la que presta sus servicios;
2. Descripción de la o las causales que originan el conflicto de intereses;
3. Solicitud de excusarse de actuar en el trámite o proceso en el que considera tiene conflicto de intereses; y,
4. Firma y número de cédula.

Es responsabilidad de las servidoras y servidores del IFTH obtener la constancia de recepción de las comunicaciones presentadas.

**Art. 10.- Trámite de excusa.-** El inmediato superior, o la autoridad competente que conozca sobre el conflicto de intereses, podrá en el término máximo de cuarenta y ocho horas:

- a) Conocer, resolver o intervenir directamente en el proceso que origina el conflicto de intereses;
- b) Autorizar expresamente al solicitante que conozca y resuelva, o continúe interviniendo en el proceso o trámite que origine el conflicto de intereses. En este caso, quien concede la autorización podrá solicitar al servidor/a los informes que considere pertinentes acerca del estado del proceso o trámite. El cambio, reasignación o la continuación del trámite o funciones asignadas, deberá ser impartida mediante comunicación escrita.

La decisión adoptada deberá contener necesariamente la autorización del jefe inmediato.

## CAPÍTULO VI

### DEL USO DE LOS RECURSOS Y BIENES PÚBLICOS

**Art. 11.- Uso de recursos y bienes públicos.-** Las servidoras y los servidores del IFTH utilizarán los bienes de la institución, incluyendo documentos e información, únicamente para actividades oficiales, además protegerá y conservará todo bien que le haya sido entregado y confiado a su guarda para la ejecución de sus responsabilidades, incluidas las claves de acceso a la información electrónica. En caso de pérdida, daño o mal uso de los bienes e información, se sujetará a las disposiciones legales pertinentes.

No puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares, que no sean aquellos para los que ha sido destinado.

**Art. 12.- Identificación institucional.-** Las credenciales de identificación y logotipo de la institución deberán ser custodiadas y no ser utilizadas para fines contrarios, ni durante actividades no oficiales fuera de sus instalaciones.

**Art. 13.- Uso del uniforme.-** Las servidoras y los servidores del IFTH deben cumplir con las disposiciones emitidas en el instructivo de uso del uniforme, en la forma y calendario establecido, llevándolo con dignidad. Por lo tanto, no se utilizará en lugares públicos como espectáculos, discotecas, bares, actividades deportivas u otras similares, en los que podrían suscitarse escándalos o actos que afecten el orden, la moral y desprestigien la imagen institucional.

**Art. 14.- Del horario de trabajo.-** Las servidoras y los servidores del IFTH emplean su horario oficial de trabajo

en un esfuerzo responsable para cumplir con sus deberes y obligaciones de manera eficiente y eficaz, cuida que sus subordinados actúen de igual manera, a fin de contribuir con la excelencia que busca la imagen institucional.

**Art. 15.- Del manejo de recursos.-** Las servidoras y los servidores del IFTH que tengan bajo su custodia el manejo de documentos fiduciarios, bancarios o de aseguradoras, fondos rotativos especiales, fondos fijos de caja chica, materiales y suministros con seguridades especiales u otros recursos económicos de la institución, tiene la obligación de resguardarlos con sigilo, tomando las seguridades necesarias para precautelar su conservación y buen uso, observando las leyes, reglamentos y normativas vigentes para el efecto.

## CAPÍTULO VII

### DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

**Art. 16.- Confidencialidad de uso de la información.-** Las servidoras y los servidores del IFTH se comprometen a utilizar la información de la institución a la que tengan acceso en razón de su trabajo, conforme a los procedimientos y normativa vigente. Es su deber abstenerse de acceder a la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida.

Las servidoras y los servidores del IFTH, no revelarán sin autorización expresa, información clasificada como reservada o de uso restringido como expedientes personales, planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos.

No podrán disponer, guardar, archivar o reproducir información electrónica o documental con fines ajenos a sus funciones. Tampoco podrán realizar declaraciones públicas o suscribir documentos sin estar expresa y legalmente autorizado o delegado para ello.

**Art. 17.- Manejo y uso de claves.-** Cada servidora y servidor del IFTH tendrá especial cuidado en el uso y manejo de claves y seguridades empleadas para acceder a la red de información electrónica institucional.

Por ningún motivo facilitarán a otras personas sus contraseñas personales de ingreso al sistema informático de la institución.

Toda servidora y servidor público del IFTH que tenga en su poder claves y seguridades empleadas para acceder a la red de información electrónica de la institución, será administrativa, civil y penalmente responsable por su mal uso o negligencia.

**Art. 18.- Cumplimiento de órdenes.-** Ninguna autoridad, servidoras y servidores del IFTH que tenga personal a su cargo, solicitará directa o indirectamente a un subalterno, cumplir con órdenes ilegales que atenten los valores éticos y profesionales, o que puedan generar ventajas o beneficios personales.

## CAPÍTULO VIII

## DE LAS RELACIONES PERSONALES

**Art. 19.- Prohibición.-** Las servidoras y los servidores del IFTH no podrán solicitar, aceptar o recibir de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones para sí, sus superiores o subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito.

**Art. 20.- Tráfico de influencias.-** Las servidoras y los servidores del IFTH no pueden utilizar la autoridad o influencia de su cargo para intervenir ante el personal de la institución u otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros.

**Art. 21.- Proselitismo de cualquier naturaleza.-** Las autoridades, servidoras y servidores del IFTH, no pueden realizar ningún tipo de proselitismo dentro de la institución. Durante la jornada de trabajo todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus creencias políticas, religiosas, deportivas y de cualquier otra índole que afecte o pretenda distraer a los demás servidores.

Se debe cuidar y proteger el nombre de la institución de cualquier tipo de proselitismo.

De igual manera un superior jerárquico no debe ordenar a sus subordinados asistir a eventos de carácter político o usar los bienes y recursos de la institución con este fin.

**Art. 22.-** Las servidoras y los servidores del IFTH deben evitar toda clase de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta entre los servidores de la institución, así como con el público en general; y, en caso de generarse éste tipo de actitud se procederá al amparo de lo dispuesto en los capítulos de régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

## CAPÍTULO IX

## DEL COMITÉ DE ÉTICA

**Art. 23.- Conformación del Comité.-** Es un órgano consultor y evaluador del Código de Ética institucional para los casos que se generen contradicción, el mismo que estará conformado por:

- a) Director/a Ejecutivo/a, o su delegado, quien lo presidirá y actuará en calidad de Presidente;
- b) Gerente de Talento Humano o su delegado; quien actuará en calidad de Secretario;
- c) Gerente de Asesoría Jurídica;
- d) Gerente de la Regional donde se originó el incidente.

El Comité se conformará con un quórum de mínimo tres integrantes.

**Art. 24.- Atribuciones.-** Son atribuciones del Comité de Ética:

- a) Receptar, conocer, investigar y resolver las denuncias del incumplimiento del presente Código de Ética, además de emitir recomendaciones y acciones morales paralelas a las sanciones administrativas contempladas en la normativa vigente. En caso de actos que ameriten presunciones de sanciones civiles o penales, estas se pondrán en conocimiento de la instancia interna competente. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia del denunciado, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador”.
- b) Recomendar el establecimiento de políticas, acciones administrativas y organizativas que aseguren el presente Código de Ética;
- c) Presentar a la Dirección Ejecutiva propuestas de actualización del Código de Ética;
- d) Emitir recomendaciones que viabilicen la aplicación del presente Código.

**Art. 25.- De las Reuniones.-** El Presidente del Comité de Ética, por su iniciativa o pedido de uno de los miembros del Comité, convocará a las reuniones que sean necesarias y establecerá los puntos del orden del día correspondiente para conocer asuntos inherentes a éste Código. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Se efectuará el acta de cada reunión mantenida, la misma que será firmada por todos los asistentes a la reunión y será responsabilidad del Director de Administración de Talento Humano su control y custodia.

## CAPÍTULO X

## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Es obligación de todas las servidoras y servidores del IFTH, adherirse a los valores y disposiciones del Código de Ética institucional, mediante la firma del documento de declaratoria y fe de conocimiento de dicha normativa.

**Segunda.-** El régimen disciplinario aplicable a las servidoras y los servidores del IFTH, en caso de quebrantar lo dispuesto en el presente Código, será el previsto en la normativa legal vigente.

**Tercera.-** En caso de surgir alguna duda en la aplicación del presente Código, será resuelta por el Comité de Ética.

**Disposición Derogatoria.-** Se deroga la Resolución No. 09-DIR-2014 de 27 de junio de 2014.

**Disposición Final.-** El presente Código entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 24 días de febrero de 2016.

f.) Mgs. Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

**INSTITUTO DE FOMENTO  
AL TALENTO HUMANO**

**RAZÓN:** La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la Resolución No. 001-IFTH-DE 2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la escritura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 5 fojas son fiel copia del original.

Las 5 fojas que antecede al presente documento corresponden a la Resolución No. 007-IFTH-DE-2016 de fecha 24 de febrero de 2016, EXPIDE EL CÓDIGO ÉTICA DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Dirección de Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 03 de marzo de 2016.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

**No. 0010-IFTH-DE-2016**

**MGS. Susana Toro Orellana  
DIRECTORA EJECUTIVA  
INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO  
HUMANO**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 154 de la Constitución de la República corresponde a la máxima autoridad del Instituto de Fomento al Talento Humano, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la Administración Pública, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización con relación a las delegaciones de atribuciones, señala: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”*.

Que, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de las delegación de atribuciones, señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*.

Que, el artículo 117 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto del Régimen de fedatarios, establece que: *“Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos en los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios administrativos que se describe a continuación:*

- 1.- *La autoridad nominadora Institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados.*
- 2.- *El fedatario administrativo tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución u organismo, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original que le ha sido presentado.*
- 3.- *En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, el fedatario consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este término, se devolverá al administrado los originales referidos.*
- 4.- *La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario administrativo.*

5.- *La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios administrativos, no afecta la potestad administrativa de los secretarios institucionales o quienes hagan sus veces, para dar fe de la autenticidad de los documentos que el mismo órgano o institución haya emitido.*

6. *Las copias certificadas otorgadas por los fedatarios administrativos tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de la Administración Pública Central e Institucional en la que se certifican”.*

Que, mediante oficio No. PR-ASESP-2015-008091-O de 09 de noviembre de 2015, y con alcance mediante oficio No. PR-ASESP-2015.008289-O de 11 de noviembre de 2015, el Presidente del Comité de Simplificación de Trámite, respecto del artículo 117 del ERJAFE, manifiesta que:

*“La disposición antes citada tiene la finalidad de facilitar y simplificar los trámites o procedimientos que deben cumplir los administrados ante las entidades que prestan servicios públicos o que realizan atención a la ciudadanía y otorga la capacidad a la Administración Pública, a través de sus funcionarios en calidad de fedatarios, para comprobar y verificar los documentos públicos o privados que se presenten ante las instituciones, y autenticar o dar fe sobre la veracidad de los mismos, reduciendo tiempos y costos para los usuarios.*

*Se entenderá por fedatarios a los funcionarios de las diferentes instituciones de la Administración Pública Central, que conforme a la naturaleza y competencias de su puesto o cargo (atención al público, recepción de documentos, archivo o secretaría, etc.) recibe de los administrados o usuarios, documentos y en virtud de lo cual tiene la responsabilidad de dar fe de la autenticidad de la copia de un documento que se encuentre establecido como requisito para cualquier trámite que se realice ante la institución en la que presta sus servicios. Los funcionarios que sean habilitados como fedatarios de la administración pública central, recibieron la capacitación correspondiente en la cual aclararán todas las dudas que puedan surgir a través de esta disposición.*

*En aplicación de la disposición referida, el interesado podrá presentar ante el fedatario una copia de los documentos públicos o privados que constituyen requisito del trámite a realizar acompañado del documento original del mismo, con los cuales el fedatario constatará y comprobará que ambos documentos son exactamente iguales y consecuentemente dejará constancia de dicha autenticidad en la copia que servirá para dar paso al respectivo trámite (...)*

*En razón de lo anterior a partir de la presente fecha las instituciones de la Administración Pública Central Eliminar de la normativa interna que establezca como requisito para cualquier trámite, la presentación de copias a través de documentos notariados y remplazarlo*

*por copia simple que será validada por el cargo fedatario correspondiente para lo cual es necesario generar las reformas normativas internas que para el efecto se requiera, eliminando toda disposición que enuncie como requisito de presentación o entrega de copias notariadas (...).*

*Por lo expuesto se solicita a todas las instituciones de la Administración Pública Central Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, cumplir con lo siguiente:*

1.- *Eliminar de la normativa interna que establezca como requisito para cualquier trámite, la presentación de copias a través de documentos notariados y remplazarlo por copia simple que será validada por el cargo fedatario correspondiente.*

2.- *Designar el cargo/s o puesto/s institucionales, que tendrán dentro de sus competencias comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presenten ante la institución; así como el número de funcionarios responsables de atender la demanda;*

Que, Mediante Resolución No. 001-IFTH-DE-2016 de 13 de enero de 2016, la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, resolvió, entre otros: “Nombrar en calidad de fedatarios, mismos que tendrán dentro de sus competencias la de comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presenten ante la institución y dar fe sobre la veracidad de los mismos, evitando de esta manera la presentación de copias de documentos notariados y remplazarlo por copia simple que será validada por el fedatario correspondiente, de acuerdo al siguiente listado en cada una de las Agencias Regionales”;

Que, mediante memorando No. IFTH-SEG-2016-0127-M de 01 de marzo de 2016, el Director de Secretaría General, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica “(...) se realice el trámite pertinente para la designación de fedatarios en los puntos de atención a nivel nacional y se asigne adicional 3 servidores a la Agencia Regional Guayaquil, descritos de la siguiente manera (...)”; y,

En el ejercicio de las atribuciones legales,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Nombrar en calidad de fedatarios, mismos que tendrán dentro de sus competencias la de comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presenten ante la institución y dar fe sobre la veracidad de los mismos, evitando de esta manera la presentación de copias de documentos notariados y remplazarlo por copia simple que será validada por el fedatario correspondiente, de acuerdo al siguiente listado en cada uno de los puntos de atención a nivel nacional y agregar 3 fedatarios más en la Agencia Regional Guayaquil, descritos de la siguiente manera:

Gerencia o Punto de Atención	Nombre del Servidor	Cargo
Santo Domingo	Mgs. Kruger Xavier López Guamán	Analista en Crédito y Becas 1
Santo Domingo	Srta. María Lourdes Briones Mendosa	Asistente de Crédito y Becas
Esmeraldas	Sra. Brenda Berenice Bautista Valencia	Analista de Becas
Santa Cruz	Tec. Eveline García Pizarro	Asistente de Crédito y Becas
Guayaquil	Abg. Xiomara Medrana Yugta	Analista Jurídico
Guayaquil	Eco. Ángel Naranjo Coloma	Experto en Crédito
Guayaquil	Lcdo. Carlos Verdezoto Guerrero	Experto en Becas Nacionales 1
Tena	Lcdo. Carlos Luis Guallo Chimbo	Servidor Público 1
Ambato	Ing. Verónica Alejandra Herrera Mazón	Analista de Crédito y Becas 1
Latacunga	Sra. Verónica de los ángeles Bonilla Flores	Analista de Crédito y Becas 1

**Artículo 2.-** Autorizar la designación de la Ing. Johana Elizabeth Almeida Rogel, Analista de Becas de la Agencia Regional Ibarra, en reemplazo de la Ing. Yahaira Espinosa

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a los Gerentes de las Agencias Regionales del Instituto de Fomento al Talento Humano, de acuerdo a su jurisdicción.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de marzo de 2016

f.) Mgs. Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

**INSTITUTO DE FOMENTO  
AL TALENTO HUMANO**

**RAZÓN:** La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la Resolución No. 001-IFTH-DE 2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la escritura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 3 fojas son **fiel copia del original**.

Las 3 fojas que antecede al presente documento corresponden a la Resolución No. 0010-IFTH-DE-2016 de fecha 07 de marzo de 2010, emitida por la Mgs. Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Dirección de Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 14 de marzo de 2016.

f.) Ing. Diego Urquizo, Director de Secretaría General.

No. 218-2016-S

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA y FINANCIERA****Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 tiene entre sus finalidades regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que de acuerdo con el artículo 13 del referido Código, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que de conformidad con el artículo 14, numeral 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regular mediante normas las actividades de las entidades de seguros y valores;

Que el artículo 23 de la Ley General de Seguros, dispone que las compañías de seguros y reaseguros deben invertir sus reservas técnicas, y al menos el 60% del capital pagado y la reserva legal, en los segmentos y porcentajes definidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, mediante oficios No. SCVS-DSC-2015-143-0024545-OF de 20 de noviembre de 2015; y, No. SCVS-DSCQ-2016-002 OF de 17 de febrero de 2016, recomienda a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el tipo y porcentajes máximos de inversiones que las empresas de seguros y compañías de reaseguros deberían efectuar;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria presencial realizada el 9 de marzo de 2016, conoció y trató la norma sobre los segmentos y porcentajes máximos de inversión obligatorio, remitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,

En ejercicio de sus funciones resuelve

**Expedir:**

La siguiente **NORMA SOBRE LOS SEGMENTOS Y PORCENTAJES MÁXIMOS DE INVERSIÓN OBLIGATORIA.**

**ARTÍCULO 1.- CUPO DE INVERSIÓN:** Las compañías de seguros y reaseguros deben invertir sus reservas técnicas y al menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado y la reserva legal, en instrumentos financieros, de mercado de valores, y otras inversiones, dentro de los límites y condiciones que se señalan en los artículos siguientes.

En las inversiones se deberá priorizar la seguridad, liquidez y rentabilidad, en ese orden.

**ARTÍCULO 2.- INVERSIONES DE RENTA FIJA:**

Las compañías de seguros y reaseguros podrán invertir en valores de renta fija en los siguientes segmentos y porcentajes:

- a) Hasta un cincuenta por ciento (50%) en certificados u otros valores emitidos y garantizados por instituciones o entidades del sector público, incluyendo los gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas; y, en los valores producto de un proceso de titularización cuyo originador o beneficiario pertenezca al sector público, que se encuentren inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en la bolsa de valores, y cuenten con una calificación de riesgo "A" o superior. Los valores emitidos por el Ministerio de Finanzas o el Banco Central del Ecuador no requieren calificación de riesgo;
- b) Hasta un diez por ciento (10%) en depósitos a plazo, obligaciones de largo plazo y titularizaciones u otros valores genéricos emitidos por entidades del sistema financiero nacional, o en valores provenientes de procesos de titularización de cartera cuyos originadores o beneficiarios sean entidades del sistema financiero nacional, siempre que se encuentren registrados en el Catastro Público del Mercado de Valores y en la bolsa de valores, y que cuenten con calificación de riesgo A o superior, del valor o del emisor, según corresponda;
- c) Hasta un treinta por ciento (30%) en obligaciones de largo plazo, papel comercial o valores provenientes de procesos de titularización de contenido crediticio, emitidos u originados por sociedades mercantiles sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y las entidades de la economía popular y solidaria que estén registradas en el Catastro Público de Mercado de Valores o en el Registro Especial Bursátil (REB), y que cuenten con calificación de riesgo A o superior, del valor o del emisor, según corresponda. Se exceptúan a las compañías integrantes del sistema nacional de seguro privado y a las entidades del sector financiero popular y solidario; y,
- d) Hasta un diez por ciento (10%) en Facturas Comerciales Negociables (FCN) y valores inscritos en el REB.

**ARTÍCULO 3.- INVERSIONES DE RENTA VARIABLE:**

Las compañías de seguros y reaseguros podrán invertir en inversiones de renta variable en los siguientes segmentos y porcentajes:

- a) Hasta un veinte por ciento (20%) en acciones de sociedades anónimas sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con excepción de las integrantes del sistema nacional de seguro privado, casas de valores y compañías administradoras de fondos y de fideicomisos, y siempre que cumplan con estas condiciones:

1. Su patrimonio, al cierre del ejercicio económico precedente a la fecha de la inversión, debe superar una cifra que representen veinte mil (20.000) remuneraciones básicas unificadas vigentes al momento de la inversión;
2. Deberán estar inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores; y, en la bolsa de valores; y,
3. Deberán contar con calificación de riesgo A o superior, si decidieron optar por una calificación de riesgos.

La inversión por emisor no podrá superar el 10% del capital pagado de dicho emisor;

- b) Hasta un treinta y cinco por ciento (35%) en cuotas de los fondos de inversión colectivos o unidades de participación de fondos de inversión administrados inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Los portafolios de estos fondos no podrán contener más del 25% de su composición en valores emitidos avalados o garantizados por el sistema financiero nacional.

La inversión en cada fondo no podrá superar una participación del quince por ciento (15%) del total de sus cuotas o unidades de participación; y,

- c) Hasta el cinco por ciento (5%) en valores de participación de procesos de titularización inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, y que cuenten con una calificación de riesgo A o superior, inversión que no podrá superar el quince (15%) del total de cada proceso.

**ARTÍCULO 4.- PAGO ANTICIPADO DE PRIMAS:** Según lo previsto en el inciso décimo segundo del numeral 5.1 “Reservas de riesgo en curso-primas no devengadas”, artículo 5 del Capítulo I “Normas sobre el régimen de reservas técnicas” del Título IV “Normas de prudencia técnica” del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en caso de que se realice el pago de prima anticipado por parte del asegurado, la prima retenida debe ser invertida en su totalidad.

**ARTÍCULO 5.- INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES:** Todas las inversiones deben estar libres de gravámenes o limitaciones al dominio, con excepción de las servidumbres pasivas preexistentes y las legales, en el caso de los bienes raíces.

**ARTÍCULO 6.- TÍTULOS NOMINATIVOS O A LA ORDEN:** Los valores en que se realicen las inversiones serán nominativos a la orden con excepción de los bonos del Estado, certificados de tesorería u otros valores emitidos y garantizados por Instituciones públicas.

Los valores serán desmaterializados en los plazos establecidos en la Ley de Mercado de Valores.

**ARTÍCULO 7.- PROHIBICIÓN DE INVERSIÓN EN VINCULADOS:** Las inversiones definidas en los artículos 2 y 3, así como las previstas en el artículo 9, no podrán ser efectuadas o adquiridas, ni intermediadas o administradas, en su caso, por partes vinculadas a las compañías de seguros y reaseguros, a sus accionistas o administradores.

Los criterios de vinculación serán los previstos en el Capítulo I “Normas para la determinación de las personas naturales o jurídicas vinculadas por propiedad, administración o presunción con las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado” del Título X “De la vinculación” del Libro II “Normas generales para las instituciones del sistema de seguros privados” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

**ARTÍCULO 8.- ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:** Las compañías de seguros y reaseguros incorporarán en sus políticas y procesos de administración y gestión de riesgos:

- a) Criterios aplicables para identificar, monitorear y controlar el nivel de riesgo de las inversiones;
- b) Límites adecuados para evitar que en sus inversiones exista concentración por emisor, sector económico, y por tipo de valor;
- c) Parámetros para la selección de las inversiones y evaluación periódica del nivel de riesgo; y,
- d) Acciones que deberán considerar en la administración del portafolio para mitigar o controlar los niveles de riesgo, cuando éstos superen los umbrales definidos como aceptables por la entidad.

En ningún caso, la participación por emisor en el portafolio de las compañías de seguros y reaseguros, del agregado de valores de renta fija o renta variable, podrá exceder del diez por ciento (10%). De este límite se exceptúan los papeles emitidos por el Ministerio de Finanzas y el Banco Central del Ecuador.

**ARTÍCULO 9.- INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES:** Las compañías de seguros y reaseguros podrán invertir hasta el cuarenta por ciento (40%) de su capital pagado y reserva legal en bienes inmuebles para uso propio de la empresa.

**ARTÍCULO 10.- OTRAS INVERSIONES:** Las compañías de seguros y reaseguros podrán mantener o efectuar otras inversiones distintas de las reguladas en esta norma, siempre que no estén prohibidas, y cumplan con los parámetros de riesgo establecidos por la entidad sobre la calidad crediticia del emisor y los niveles de concentración. Dichas inversiones no se considerarán como parte de las inversiones obligatorias.

**ARTÍCULO 11.- DEFICIENCIA EN INVERSIONES OBLIGATORIAS:** En caso de deficiencia en inversiones obligatorias, el órgano de control ordenará la cancelación o enajenación de inversiones no obligatorias a fin de que su producto sea destinado a cumplir con la presente

norma, si el déficit no sobrepasare el 5% de lo requerido, las compañías de seguros y reaseguros deberán adoptar las medidas tendientes a solucionarlo dentro de un plazo de hasta treinta días. Si el déficit correspondiente sobrepasare este porcentaje, el plazo para cubrirlo será de noventa días, conforme al artículo 53 de la Ley General de Seguros.

En caso que las compañías de seguros y reaseguros presentaren en dos (2) meses consecutivos o en tres (3) meses no continuos, en un período de ciento ochenta días (180 días), deficiencia en sus inversiones obligatorias, cualquiera fuera su porcentaje de deficiencia, el órgano de control ordenará la cancelación o enajenación de inversiones no obligatorias que mantenga la entidad, a fin de que su producto sea destinado a cubrir el monto de inversiones obligatorias, señaladas en esta norma.

El directorio de las compañías de seguros y reaseguros incursas en lo previsto en el inciso anterior, deberán presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las acciones correspondientes para mitigar los frecuentes incumplimientos del monto de las inversiones obligatorias. Estas disposiciones deberán cumplirse sin perjuicio de otras acciones determinadas por el organismo de control.

**ARTÍCULO 12.- CASOS DE DUDA:** Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En lo relacionado con el cómputo del capital pagado para las inversiones obligatorias, se procederá de la siguiente forma:

- a) Las compañías de seguros y reaseguros que hasta el 30 de septiembre de 2014 no cumplían con el capital pagado mínimo requerido por el artículo 14 de la Ley General de Seguros, computarán para el cálculo de las inversiones obligatorias en lo relacionado al capital pagado el ciento por ciento (100%) de aquel rubro;
- b) De todo incremento de capital pagado perfeccionado hasta el 12 de marzo de 2016, se utilizará el sesenta por ciento (60%) de dicho incremento para el cálculo de las inversiones obligatorias; y,
- c) Si a partir del 31 de diciembre de 2015, las compañías de seguros y reaseguros cumplen con el capital mínimo requerido por el artículo 14 de la Ley General de Seguros, para el cálculo de las inversiones obligatorias se utilizará el sesenta por ciento (60%) de la totalidad de dicho rubro.

**SEGUNDA:** Las compañías de seguros y reaseguros deberán cumplir con la distribución de las inversiones obligatorias conforme lo señalado en esta norma, sin perjuicio de lo exceptuado a continuación:

- a) Las inversiones existentes a la presente fecha en el extranjero deberán desinvertirse hasta 30 de septiembre de 2016.

- b) Las inversiones existentes a la presente fecha en depósitos a plazo, obligaciones de largo plazo y titularizaciones u otros valores genéricos emitidos por entidades del sistema financiero nacional, o en valores provenientes de procesos de titularización de cartera cuyos originadores o beneficiarios sean entidades del sistema financiero nacional, que excedan el límite máximo permitido por esta norma, deberán ajustarse hasta el 30 de junio de 2017, del siguiente modo: durante el año 2016, para efectos del cálculo de las inversiones obligatorias, se considerará hasta el cien por ciento (100%) del exceso. Hasta el 30 de junio de 2017 se computará hasta el cuarenta por ciento (40%) del exceso; y, a partir del 30 de junio de 2017 no se considerarán dichos excesos.

- c) Las inversiones existentes a la presente fecha en bienes inmuebles que excedan el límite máximo permitido por esta norma, deberán ajustarse hasta el 30 de junio de 2017, del siguiente modo: durante el año 2016, para efectos del cálculo de las inversiones obligatorias, se considerará hasta el ciento por ciento (100%) del exceso. Hasta el 30 de junio de 2017 se computará hasta el cuarenta por ciento (40%) del exceso; y, a partir del 30 de junio de 2017 no se considerarán dichos excesos.

**TERCERA:** Hasta el 30 de junio de 2017 las compañías de seguros y reaseguros deberán desinvertir su participación en los fondos de inversión colectivos o unidades de participación de fondos de inversión administrados, cuyos portafolios no se hubieran ajustado hasta esa fecha al límite máximo del 25% en valores emitidos, avalados o garantizados por el sistema financiero nacional.

**CUARTA:** Las inversiones actualmente existentes de compañías de seguros y reaseguros en valores de renta variable que no cumplan con lo señalado en el artículo 3, literal a) de esta norma, se aceptarán dentro del cálculo de las inversiones obligatorias, con sujeción a los siguientes períodos y límites:

- a) El ochenta por ciento (80%) durante el año 2016; y,
- b) El veinte por ciento (20%) hasta el 30 de junio de 2017.

A partir del 1 de julio de 2017, si no cumplen los requisitos establecidos en esta norma no se computarán dentro de las inversiones obligatorias.

**QUINTA:** Las reformas correspondientes a las políticas de administración y gestión de riesgos que se determinan en el artículo 8 de esta norma, deberán ser remitidas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros hasta el 30 de mayo de 2016, la que revisará dichas políticas y efectuará las observaciones que considere pertinentes, las cuales deberán ser acatadas por las empresas de seguros y compañías de reaseguros.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de marzo de 2016.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de marzo de 2016.- **LO CERTIFICO**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** Quito, 14 de marzo de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301  
**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El **REGISTRO OFICIAL®** no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.